



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 338 DEL  
CÓDIGO TRIBUTARIO, ELIMINANDO LA PRESCRIPCIÓN  
COMO MODO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES Y LAS PENAS  
POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS”**

**TESIS PREVIO A OPTAR EL  
GRADO ABOGADA**

**AUTOR:**

**XIMENA ALEXANDRA PUCHAICELA**

**DIRECTOR DE TESIS :**

**DR. ALEX RIASCOS MG. SC.**

**LOJA - ECUADOR**

**2015**

## **CERTIFICACIÓN**

**Dr. Alex Riascos Chamba. Mg. Sc. DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, Y DIRECTOR DE TESIS.**

### **CERTIFICA:**

Que la presente tesis titulada: **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 338 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, ELIMINANDO LA PRESCRIPCIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES Y LAS PENAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS”**, realizado por la señora: Ximena Alexandra Puchaicela Yanza, previo a optar el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada, se ha desarrollado bajo mi dirección, y luego de revisarlo, autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Noviembre de 2015.



**Dr. Alex Riascos Chamba. Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS.**

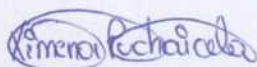
## AUTORÍA.

Yo, Ximena Alexandra Puchaicela Yanza, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

**Autor:** Ximena Alexandra Puchaicela Yanza.

**Firma:**

A handwritten signature in blue ink that reads "Ximena Puchaicela Yanza". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a hand-drawn oval.

**Cédula:** 110504449-7.

**Fecha:** Loja, Noviembre de 2015.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Ximena Alexandra Puchaicela**; declaro ser autor de la tesis titulada "**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 338 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, ELIMINANDO LA PRESCRIPCIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES Y LAS PENAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS**" como requisito para optar al grado de **ABOGADA**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de Noviembre de dos mil quince, firma el autor.

Firma:... ...

Autor: Ximena Alexandra Puchaicela Yanza.

Cédula: 110504449-7

Dirección: Barrio Zalapa

Correo Electrónico: ximenapy.2012@hotmail.com

Teléfono Celular: 0985104409

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Alex Riascos Chamba. Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Luis Torres Mg. Sc.

Dra. Johana Sarmiento Mg. Sc.

Dra. Andrea Aguirre Mg. Sc.

## **DEDICATORIA.**

A Dios por regalarme cada minuto de mi existencia, a mi esposo e hijo a quienes les doy mis más sinceros agradecimientos por haberme impulsado y apoyado para la culminación de la presente tesis, y poder contribuir a la sociedad con mis conocimientos adquiridos en el transcurso de mi carrera profesional.

**Ximena Alexandra.**

## **AGRADECIMIENTO.**

Al culminar el presente trabajo investigativo quiero dejar constancia de la eterna gratitud a la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica Social y Administrativa, Carrera de Derecho, ya que al cursar por las aulas universitarias he desarrollado el sentimiento de profesionalización que me ha permitido formarme académicamente, capaz e idóneo para coadyuvar a la solución de conflictos de nuestra sociedad.

Especialmente nuestros más sinceros agradecimientos al Dr. Alex Riascos Chamba, Director de Tesis, por su orientación y dirección permanente en el desarrollo y culminación de mi tesis.

En fin, a todos quienes de alguna u otra manera contribuyeron en el desarrollo del presente trabajo.

**La autora.**

## **1. TÍTULO.**

“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 338 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, ELIMINANDO LA PRESCRIPCIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES Y LAS PENAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS”.

## **2. RESUMEN.**

El presente trabajo de tesis titulada: **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 338 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, ELIMINANDO LA PRESCRIPCIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES Y LAS PENAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS”**, se lo realizó en base a las normas generales de graduación, y previo a la obtención del Título de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada, con la finalidad de evitar que se siga causando perjuicios económicos al Estado, porque con la prescripción de acciones y penas de carácter pecuniario que la Administración Tributaria plantea en vía administrativa o judicial en contra de los contribuyentes, al fenecer el tiempo establecido en la normativa tributaria para cumplir con las obligaciones tributarias, la no recaudación de estos tributos genera grandes pérdidas económicas al país y su consecuente disminución de recursos para la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

El acopio teórico, doctrinario y jurídico, la aplicación de encuestas y entrevistas, me permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de los objetivos y a la contratación de la hipótesis planteada; tanto la Constitución de la República del Ecuador como del Código Tributario, que determinan normas explícitas sobre el tema planteado, logrando así el planteamiento de conclusiones y recomendaciones, para luego establecer mi propuesta de reforma de ley.



## **ABSTRACT.**

This thesis entitled: "**THE NEED TO REFORM THE ART. TAX CODE 338, ELIMINATING THE REQUIREMENT AS SHARES WAY TO EXTINGUISH AND PENALTIES FOR TAX VIOLATIONS**", it made based on the general rules for graduation, and prior to obtaining a bachelor's degree in Jurisprudence and Lawyer, with in order to prevent further causing economic damage to the state, because the limitation of actions and pecuniary penalties, the tax authorities raised against taxpayers, to pass away the time set by tax rules to comply with tax obligations The non-collection of these taxes generate large economic losses to the country and the consequent reduction of resources for meeting the basic needs of the population.

The theoretical, legal and doctrinal gathering, conducting surveys and interviews allowed me to get recognized criteria very clear and precise basis of literature, which contributed to the verification of the objectives and the recruitment of the hypothesis; both the Constitution of the Republic of Ecuador, as the Tax Code, which determine explicit rules on the question asked, thus achieving the approach of conclusions and recommendations, in order to establish my law reform proposal.

## **2. INTRODUCCIÓN.**

El presente trabajo de investigación jurídica titulada: **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 338 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, ELIMINANDO AL PRESCRIPCIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES Y LAS PENAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS”**, surge a partir de la recaudación eficiente de los tributos y que pasan a formar una gran parte de los ingresos del Estado, los mismos que son redistribuidos en la satisfacción de necesidades básicas que requiere la población.

Para cumplir con los objetivos que persigue la normativa del Régimen Tributario, es importante realizar un estudio crítico, doctrinario y jurídico respecto de la prescripción como modo de extinguir las acciones y las penas por infracciones tributarias, para analizar conceptos básicos y concretos de los conocedores y estudiosos del Derecho Tributario, respecto de las normas jurídicas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico Tributario.

La estructura del presente tesis la elaboré de acuerdo al siguiente orden; Revisión de Literatura, en donde es evidente el acopio teórico relacionado con el problema investigado, la bibliografía consultada de libros, diccionarios jurídicos, Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario y la internet que fue uno de los principales medios de investigación y acopio de información requerida para el presente trabajo de investigación.

En lo referente al Marco Conceptual, lo investigado y consultado se basa en temas como: Derecho Tributario, definición de tributos, obligación tributaria, relación-jurídica tributaria, sujetos activo y pasivo nacimiento de la obligación tributaria, hecho generador y base imponible; en lo pertinente al marco doctrinario, he prestado atención al estudio de algunos criterios relacionados a la reseña histórica de la prescripción, su naturaleza jurídica y los principios que rigen el sistema tributario ecuatoriano; en lo relacionado al marco Jurídico, he analizado la normativa relacionada a mi tema de tesis en cuanto se refiere a la exigibilidad y extinción de las obligaciones tributarias, la prescripción en el Derecho Civil y en la normativa tributaria, así como las infracciones, su clasificación y la extinción de las acciones y las penas por infracciones tributarias contenidas en nuestro Código Tributario

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilice en el transcurso de la investigación jurídica.

En los resultados obtenidos en la investigación de campo, consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del derecho, basado en un cuestionario de cinco preguntas, fue también imprescindible la aplicación de entrevistas a un número de cinco profesionales del derecho.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo desarrollé la Discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico,

concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de la respectiva hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el campo Tributario. Finalmente, expuse las conclusiones y recomendaciones, para luego presentar la propuesta de reforma al Código Tributario; incorporando la bibliografía y anexos al presente trabajo de tesis.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

Es necesario hacer referencia sobre algunos conceptos cuya comprensión es necesaria para abordar más adelante el marco doctrinario y jurídico relacionado con la problemática principal de este trabajo. Estos conceptos son los que se analizan a continuación.

### **4.1 MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1. CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO.**

Para el Dr. Vicente Analuisa, el Derecho Tributario:

*“Es una rama jurídica del Derecho Público, y formando parte del Derecho Financiero; regula dos aspectos fundamentales en la vida del Estado, esto es los tributos, y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos aplicados por el Estado como ente acreedor y los contribuyentes como obligados al pago de los mismos”.<sup>1</sup>*

El Derecho Tributario se deriva del Derecho Público, que se encarga de regular las relaciones del Estado con los particulares; es decir, establece las normas y

---

<sup>1</sup> [www.vicenteanaluisa.wordpress.com](http://www.vicenteanaluisa.wordpress.com)

relaciones jurídicas en lo que se refiere al nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, que mediante el poder coercitivo del Estado se impone a los particulares ya sean personas naturales o jurídicas, como contribuyentes o responsables, quienes están en la obligación de cumplir con el pago de los tributos.

Para José Adolfo Morales:

*“El Derecho Tributario se ha conceptualizado, como una parte del Derecho Financiero, que trata de una especie de recursos públicos o tributos; es el derecho de los tributos o gravámenes”<sup>2</sup>.*

Si bien es cierto, el Derecho Tributario forma parte del Derecho Financiero, el mismo que abarca todo lo relacionado con la recaudación de tributos en todas sus formas, los mismos que pasan a formar parte del patrimonio económico del país, convirtiéndose estos en recursos públicos que tendrán como finalidad su redistribución, logrando la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

En el libro de Derecho Fiscal de Adolfo Arrijo Vizcaíno, el tratadista Manuel Andreozzi, define al Derecho Tributario como:

---

<sup>2</sup> MORALES, José Adolfo, *“Introducción al Derecho Tributario”*. Editorial Poly, Quito Ecuador. 2005.

*“Rama del Derecho Público que estudia los principios, fija las normas que rigen la creación y percepción de los tributos y determina la naturaleza y los caracteres de las relaciones del Estado con el administrado que está obligados a pagarlos”<sup>3</sup>*

Al constituirse el Derecho Tributario en una de las ramas del Derecho Público, nos estamos refiriendo exclusivamente a que el Derecho Tributario se encarga del establecimiento oportuno y adecuado de las normas; es decir, que el Estado a través de la norma legal establecida y su poder coercitivo, exige a los contribuyentes o responsables el cumplimiento de una prestación económica, generalmente en dinero, los mismos que se revierten en obras para la colectividad, plasmando el bien común sobre el particular.

El Doctor José Vicente Troya, señala que el derecho tributario es:

*“Una rama del Derecho que estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos”<sup>4</sup>.*

Troya Jaramillo, señala que el Derecho Tributario, es el encargado del estudio de todas las normas jurídicas relacionadas a los principios que regulan su creación, aplicación, modificación y extinción de los tributos que deben

---

<sup>3</sup> ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. *“Derecho Fiscal”*. Editorial Temis. Edición 2000. Citado por [www.catarina.udlap.mx](http://www.catarina.udlap.mx). El derecho tributario y su importancia. Capítulo II.

<sup>4</sup> TROYA JARAMILLO, José Vicente. *“Manual de Derecho Tributario”*. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2014. Primera Edición.

cumplirse por los sujetos obligados al pago, los cuales permitirán incrementar el patrimonio económico del país y con ello la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

En cambio, Dino Jarach, sostiene que el Derecho Tributario es:

*“El conjunto de normas y principios tributarios que se refieren a los tributos. La ciencia del Derecho Tributario tiene por objeto el conocimiento de esas normas y principios”<sup>5</sup>.*

De conformidad a la conceptualización plasmada por Dino Jarach, me permito manifestar que el Derecho Tributario estudia el conjunto de normas y principios inherentes a los tributos, así como su creación, aplicación, modificación y extinción de los tributos, en la que existe estrecha correlación entre el Estado y los particulares ya sea que intervengan como contribuyentes o responsables.

#### **4.1.2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS TRIBUTOS.**

Héctor Villegas, en su obra “Curso de Finanzas, Derecho Financiero Y tributario”, concibe a los tributos como:

---

<sup>5</sup> JARACH, Dino. *“El Hecho Imponible”*. Editorial Abeledo- Perrot, 3ª Ed. Buenos Aires.1982.



*“Prestaciones económicas, generalmente en dinero, que el Estado exige a sus ciudadanos en ejercicio de su poder de imperio, sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y con el objeto de cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines<sup>6</sup>.*

Considero importante la apreciación que tiene Villegas respecto de la conceptualización de los tributos, de la que destaco ciertas características relevantes como lo son: la aplicación de los principios tributarios en los que especialmente destaca la capacidad contributiva de los contribuyentes, es decir la liquidez y solvencia de estos para poder tributar, conjuntamente con el poder de imperio que ejerce el Estado sobre los particulares a través de un proceso coactivo que la ley establece y por último, la finalidad de los tributos coadyuvar a que se dé cumplimiento a las necesidades básicas de la colectividad.

El doctor José Vicente Troya Jaramillo concibe al tributo como:

*“Prestaciones exigidas por el Estado en ejercicio de su poder de imperio, al amparo de la Ley, sobre la base de la capacidad contributiva, del sujeto pasivo, las cuales son satisfechas*

---

<sup>6</sup> VILLEGAS, Héctor Belisario. *“Curso de Finanzas, Derecho Financiero y tributario”*. Editorial ASTREA, novena edición. Buenos Aires. 2009.

*generalmente en dinero, a fin de dotarle de ingresos para que éste cumpla con el fin inversión y redistribución de los mismos”<sup>7</sup>.*

Siguiendo al Dr. José Vicente Troya, se entiende que los tributos son las obligaciones pecuniarias, las mismas que se encuentran amparadas en la ley, en la que se determina y obliga a los sujetos pasivos a cumplirlas, basándose a uno de los principios legales y constitucionales como la capacidad contributiva, es decir, se tributa de acuerdo a la posibilidad económica de los contribuyentes, pero una de las finalidades de los tributos se refiere a la inversión de estos ingresos en obras de vital importancia y así se reúne el siguiente requisito como la redistribución de las obras de gran importancia que van en beneficio de la colectividad, anteponiéndose el bien común sobre el particular.

En cambio, el Doctor Rodrigo Patiño Ledesma, en su obra “Sistema Tributario Ecuatoriano”, manifiesta que los tributos:

*“Constituyen fuente fundamental de financiamiento, por lo que deben ser productivos y suficientes para que cumplan con el principio constitucional de constituirse en un instrumento de promoción económica, social, pero también” deben tener la condición de justos y equitativos”<sup>8</sup>.*

---

<sup>7</sup>TROYA JARAMILLO, José Vicente. Ob. Cit. pág. 25

<sup>8</sup> PATIÑO LEDESMA, Rodrigo. “Sistema Tributario Ecuatoriano”. Tomo Primero. 2013.

El ya citado Patiño Ledesma, señala que los tributos son una fuente importante de ingresos para nuestra economía nacional, convirtiéndose en prescindibles y obligatorios, debiendo los contribuyentes pagar los tributos según las condiciones establecidas en la ley, pero debemos tener en cuenta que deben ser justos y equitativos en el momento de reparto en cuanto se refiere a la satisfacción de las necesidades básicas de la población como salud, vialidad, educación, saneamiento, entre otros.

#### **4.1.3. DEFINICIÓN DE OBLIGACION TRIBUTARIA.**

El tratadista Carlos Giulliani Fonrouge con respecto al concepto de obligación tributaria, define de la forma que a continuación se transcribe:

*“El vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejercitando el poder tributario (acreedor), sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la ley”<sup>9</sup>.*

De lo transcrito en líneas anteriores, puedo manifestar que la obligación tributaria, consiste en una acción de dar o entregar una contribución económica, es decir una cantidad de dinero al ente acreedor del tributo que en definitiva es el Estado, y éste a la vez los redistribuye a la población para cumplir con la satisfacción de sus necesidades básicas; pero también hace

---

<sup>9</sup> GIULLIANI FONROUGE, Carlos. *“Derecho Financiero”*. Tomo I. Editorial DEPALMA. Buenos Aires. 1970. Pág. 375.

mención a la entrega de cosas que la ley misma determina, estableciéndose dicha entrega de cosas o bienes como una forma de pago del tributo.

El tratadista Héctor Villegas, se refiere a la obligación tributaria como la relación jurídica - tributaria principal y la define como:

*“El vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco, como sujeto activo que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo, y el particular como sujeto pasivo que está obligado a la prestación”<sup>10</sup>*

De lo manifestado por el tratadista Héctor Villegas, éste señala que la obligación tributaria es un vínculo jurídico, que tiene una característica importante que es la de ligar al Estado con los contribuyentes y dicha obligación del segundo con el primero es meramente de carácter pecuniario, es decir la entrega de dinero al Estado para que este mediante obras o servicios públicos satisfaga las necesidades básicas de la población.

El autor Dino Jarach, expresa que la obligación tributaria, desde el punto de vista jurídico:

---

<sup>10</sup> VILLEGAS, Héctor. *“Curso de Finanzas y Derecho Financiero”*. Tomo II. Ed. Depalma, Buenos Aires. 2da ed. 1975.

*“Es una relación jurídica ex lege, en virtud de la cual una persona (sujeto pasivo principal, contribuyente o responsable), está obligada hacia el Estado u otra entidad Pública, al pago de una suma de dinero en cuanto se verifique el presupuesto de hecho determinado por la ley”<sup>11</sup>.*

De acuerdo a la conceptualización que nos brinda Dino Jarach, respecto a la obligación tributaria, puedo llegar a la conclusión de que dicha obligación se convierte en una relación meramente jurídica, es decir que nace exclusivamente por mandato de la ley, estableciéndose así una corresponsabilidad entre el sujeto pasivo ya sea este que intervenga como contribuyente o responsable del tributo con el Estado o con sus instituciones acreedoras del tributo.

Para Troya Jaramillo, la obligación tributaria es:

*“El vínculo jurídico personal que ocurre entre dos partes concretas y conocibles: la administración acreedora y el sujeto pasivo deudor, que da lugar a un derecho de crédito y a la correspondiente acción de cobro”<sup>12</sup>*

El reconocido tratadista Troya Jaramillo, expresa que la obligación tributaria liga estrechamente dos partes: la una son los entes acreedores de los tributos,

---

<sup>11</sup> [www.encyclopediajuridica.com](http://www.encyclopediajuridica.com)

<sup>12</sup> TROYA JARAMILLO, José Vicente. *Ob. Cit. pág. 28*

es decir el Estado a través de sus instituciones acreedoras de los tributos y la otra, los sujetos pasivos que se convierten en los deudores de los tributos, quienes obligatoriamente deben cumplir con dicha satisfacción pecuniaria.

Para Manuel de Juano, la obligación tributaria:

*“Constituye en esencia una prestación pecuniaria coactiva que pesa sobre el sujeto (contribuyente) a favor del Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ese ingreso como consecuencia de su poder de imperio”<sup>13</sup>.*

En cambio, Manuel de Juano, afirma que la obligación tributaria es meramente una prestación pecuniaria, exigida por el poder de imperio del Estado, a la que se someten los contribuyentes o responsables de los tributos, para que los tributos pasen a formar parte del patrimonio económico del Estado y así pueda existir la redistribución de dichos ingresos tributarios en beneficio de toda la población en general.

Sobre la obligación tributaria, Troya Jaramillo se refiere así:

*“La obligación tributaria es de dar dinero o especies. Comúnmente ocurre lo primero y sólo excepcionalmente, cuando la ley lo permite de modo expreso, se da el pago en especie. Es también pago en*

---

<sup>13</sup> DE JUANO, Manuel. *“De Finanzas y Derecho Tributario”*. Tomo I. Ediciones MOLACHINO, Rosario, Argentina. 1969. Pág. 244. Citado por Sánchez Gómez Narciso.

*dinero el que se efectúa mediante giros bancarios, cheques personales u otros medios semejantes”<sup>14</sup>*

Troya Jaramillo, manifiesta dos aspectos importantes de la obligación tributaria, lo primero es la satisfacción de una prestación pecuniaria, es decir, dinero, y el otro aspecto se refiere al pago en especies, tal como lo prescribe el Artículo 15 de nuestro Código Tributario, esto se refiere a todos los documentos financieros, crediticios o económicos que se relacionan directamente con dinero, tales como los giros bancarios, cheques personales y otros similares, que a pesar de estar estipulado en las disposiciones tributarias, este tipo de pago en especies es poco frecuente en nuestra legislación tributaria.

#### **4.1.4. RELACIÓN JURÍDICO- TRIBUTARIO.**

Para Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, la relación jurídica tributaria es:

*“Un vínculo que une a diferentes sujetos respecto de la generación de consecuencias jurídicas, consistentes en el nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones de derechos y obligaciones en materia tributaria”<sup>15</sup>.*

---

<sup>14</sup> TROYA JARAMILLO, José Vicente. Ob. Cit. pág. 28

<sup>15</sup> DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. *“Principios de Derecho Tributario”*. Tercera Edición. Editorial LIMUSA México, 2001. Citado en [www.catarina.udlap.mx](http://www.catarina.udlap.mx). Obligación tributaria.

De acuerdo al concepto brindado por Delgadillo Gutiérrez, me permito manifestar que la relación jurídica tributaria es aquel ligamen entre dos o más partes, es decir, el sujeto pasivo como contribuyente o responsable con el Estado, dicha relación del primero con el segundo en lo relacionado al nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, trae como consecuencia jurídica la obligación de la satisfacción de una prestación pecuniaria.

Para Leonardo Andrade, la relación jurídica tributaria es:

*“La relación jurídica tributaria es el conjunto de relaciones. La principal es la obligación de los contribuyentes o responsables de pagar los tributos al Estado”<sup>16</sup>.*

La relación jurídica tributaria en sí, es el nexo existente ente dos o más partes, en este caso podemos mencionar al Estado que a través de sus instituciones acreedoras de los tributos, ejerce su poder coercitivo sobre el sujeto pasivo ya sea que este intervenga como contribuyente, responsable o tercero, siendo la característica más importante de la recaudación de los tributos, la prestación económica que se exige a los sujetos pasivos cualquiera que sea su naturaleza, estableciéndose de esta forma la relación jurídica tributaria.

---

<sup>16</sup> ANDRADE, Leonardo. *“Práctica Tributaria”*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2011.



Acerca de la relación tributaria Villegas dice:

*“La relación jurídica principal es el vínculo de obligaciones que se entabla entre el fisco como sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo, y el sujeto pasivo, que está obligado a la prestación”<sup>17</sup>*

De igual forma, Héctor Villegas, manifiesta la existencia de una estrecha relación del sujeto pasivo con el sujeto activo, en el cual el primero se debe al segundo mediante la prestación pecuniaria, es decir, la entrega de una cierta suma de dinero, con el fin de solventar los gastos públicos.

Para Emilio Margain:

*“La relación jurídica tributaria la constituyen el conjunto de obligaciones que se deben al sujeto pasivo y al sujeto activo y se extingue al cesar el primero, en las actividades reguladas por la ley tributaria”<sup>18</sup>.*

El tratadista tributario Emilio Margain coincide con el concepto de Villegas en que la relación jurídica tributaria es el conjunto de obligaciones existentes entre el sujeto pasivo de la obligación tributaria frente al sujeto activo o ente acreedor

---

<sup>17</sup> VILLEGAS, Héctor Belisario. Ob. Cit. Pág. 52

<sup>18</sup> MARGAIN MANATOU, Emilio. *“Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano”*. México, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1983.pág. 294. Citado en [www.catarina.udlap.mx](http://www.catarina.udlap.mx). Extinción de la Obligación tributaria.

del tributo, la obligación tributaria se extingue cuando el obligado al pago de las prestaciones pecuniarias cese en las actividades económicas que le generaron el pago de dichos tributos.

Para Martín Queralt, la relación jurídica tributaria, comprende:

*“Un nexo principal y otros menores que vinculan a la administración y a los particulares”<sup>19</sup>.*

Considero que es importante destacar que la relación jurídica tributaria, constituye un nexo principal, esto es entre el sujeto acreedor del tributo con los sujetos pasivos de la obligación tributaria sea que estos sean contribuyentes o responsables. Otro aspecto importante de la relación jurídica tributaria que resalto es la intervención de la administración tributaria que se encarga de la recaudación de los tributos frente a los sujetos pasivos obligados a cumplir con su responsabilidad pecuniaria que se deriva del nacimiento de los tributos.

#### **4.1.4.1. Sujeto activo de la obligación tributaria.**

Para José Vicente Troya:

---

<sup>19</sup> MARTÍN QUERALT, Juan y otros. *“Curso de Derecho Financiero y Tributario”*. Tecnos, Madrid, 11va. Edición. 2000. Pp.251-253.

*“El sujeto activo es el titular del derecho de crédito quien por, tanto puede legítimamente ejercitar una pretensión de cobro”<sup>20</sup>.*

El Dr. Troya Jaramillo, nos manifiesta que es sujeto activo, el titular de un derecho de crédito, quien tiene la facultad de ejercer una acción de cobro en contra del sujeto pasivo, quien obligatoriamente debe cumplir con la prestación pecuniaria. Es decir que el sujeto activo a través de la administración tributaria se encarga de la recaudación de los tributos.

Para el jurista ecuatoriano Leonardo Andrade, el sujeto pasivo es:

*“El sujeto activo de la relación jurídico tributaria, es aquel que está facultado para el cobro de la carga tributaria, tiene la calidad de acreedor en una determinada relación jurídica y, por tanto, el derecho de hacer efectiva la prestación que debe el sujeto pasivo”<sup>21</sup>.*

En definitiva, el sujeto activo de la obligación tributaria, es el ente acreedor del tributo, es decir, sólo el Estado está facultado y encargado de la total y eficiente recaudación de los tributos, esto se logra a través del poder coercitivo que estado ejerce sobre los sujetos pasivos los mismos que son los obligados al cumplimiento de la prestación pecuniaria impuesta por la ley.

---

<sup>20</sup> TROYA JARAMILLO, José Vicente. *“Manual de Derecho Tributario”*. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2014. Primera Edición.

<sup>21</sup> ANDRADE, Leonardo, Dr. Ob. Cit. Pág. 85.

Raúl Rodríguez manifiesta que el sujeto activo es:

*“El Estado o la entidad pública a la cual se le ha delegado potestad tributaria por ley expresa. El Estado en virtud del *ius imperium* recauda tributos en forma directa y a través de organismos públicos a los que la ley le otorga tal derecho”<sup>22</sup>.*

El autor Rodríguez nos manifiesta que el sujeto activo de la obligación tributaria es en sí el Estado que a través de cualquier entidad pública y gracias a su poder de imperio que la ley le otorga, se encarga en forma directa de la recaudación de los tributos, provenientes de los sujetos pasivos.

#### **4.1.4.2. Sujetos pasivos de la obligación tributaria.**

Para José Vicente Troya, el sujeto pasivo de la obligación tributaria es:

*“El llamado al cumplimiento de la prestación, sea por obligación propia, sea por obligación ajena. No se requiere para tener tal condición el sufrir el gravamen, o sea, la disminución patrimonial. La carga tributaria no corre necesariamente por cuenta del sujeto pasivo y, por tanto, no es definitoria de tal calidad”<sup>23</sup>.*

---

<sup>22</sup> RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. *“Derecho Fiscal”*. 2da. Edición. Editorial Oxford. México 2001. Pág. 131- 134.

<sup>23</sup> TROYA JARAMILLO, José Vicente. Ob. Cit. Pág. 66.

Vicente Troya manifiesta que el sujeto pasivo es aquel que debe cumplir obligatoriamente con la prestación pecuniaria, ya sea esta como contribuyente o como responsable, es decir, que el sujeto pasivo cumple la satisfacción pecuniaria no solo por obligación propia sino por obligación ajena.

Pérez Royo, define a los sujetos pasivos de la obligación tributaria así:

*“Los sujetos pasivos pueden serlo por obligación propia o por obligación ajena. Los primeros son los contribuyentes, los segundos son conocidos como responsables por deuda ajena o simplemente responsables”<sup>24</sup>*

En la acepción que nos brinda Fernando Pérez Royo, distingue una clasificación de los sujetos pasivos, en primer lugar están los contribuyentes que son quienes adquieren una responsabilidad por obligación propia, es decir que deben cubrir obligatoriamente el pago de los tributos que provienen de su propia actividad económica los sujetos pasivos, y, en segundo lugar están los responsables que son aquellos que adquieren una responsabilidad pecuniaria por obligación ajena, es decir, que estas personas deben satisfacer la prestación pecuniaria por las actividades económicas de terceras personas.

Siguiendo a Pérez de Ayala:

---

<sup>24</sup> PEREZ ROYO Fernando, *“Derecho Financiero y Tributario”*, Editorial CIVITAS, octava edición, Madrid, 1998. Pág. 263

*“Los sujetos pasivos por obligación ajena o responsables se encuentran obligados al cumplimiento de la obligación principal, así como también al de las obligaciones formales. No son codeudores sino garantes. Su existencia es una creación del derecho tributario, a fin de asegurar el pago de la prestación. Se diferencian de los contribuyentes en que estos se encuentran directamente vinculados al deber de contribuir, en tanto aquellos están para garantizar el pago del tributo”<sup>25</sup>*

La definición que nos brinda Pérez de Ayala se asemeja a la de Fernando Pérez Royo, en la que establece que el sujeto pasivo adquiere su obligación tributaria como contribuyente o como responsable, el primero contrae dicha obligación por cuenta propia, por el resultado de sus actividades económicas y, el segundo quien debe satisfacer la obligación tributaria por cuenta ajena.

Para Ernesto Flores Zavala, el sujeto pasivo de la obligación tributaria es:

*“La persona física o moral sobre la cual recae la obligación de pago de una prestación determinada al Estado”<sup>26</sup>.*

De la definición anotada, el autor describe aún mejor el concepto de sujeto pasivo, a lo que debo manifestar, el sujeto pasivo es aquella persona física o

---

<sup>25</sup> PERÉZ DE AYALA, José Luis. *“La Subjetividad Tributaria en Tratado de Derecho Tributario”*. Dir., Andrea Amatucci. Tomo Segundo. Ob. Cit. Pág. 166.

<sup>26</sup> FLORES ZAVALA, Ernesto. *“Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”*. Editorial Porrúa. México 2001. Pág. 129..

moral que se debe al sujeto activo (Estado o entidad acreedora del tributo) a cumplir con determinada prestación económica que está impuesta por mandato de la ley.

#### **4.1.4.2.1. Contribuyente.**

La Colección Jurídica Básica, nos da una definición de contribuyente:

*“Es la persona natural o jurídica obligada, conforme a la ley, a abonar o satisfacer los tributos previstos en la misma, una vez que surja con respecto a ella, el presupuesto jurídico que da nacimiento a la obligación jurídico tributaria”<sup>27</sup>.*

Una vez originado el hecho generador, se configura el nacimiento de la obligación jurídico tributaria, y por lo tanto, la persona natural o jurídica está obligada a la satisfacción de las prestaciones pecuniarias que el Estado a través de su poder de imperio exige a sus ciudadanos.

El ya citado, Raúl Rodríguez define de la siguiente manera al contribuyente:

*“Es el sujeto de derecho, titular de la obligación principal y realizador del Hecho Imponible. El contribuyente es quien merece propiamente el nombre de destinatario legal Tributario, porque es*

---

<sup>27</sup> COLECCIÓN JURÍDICA BÁSICA LEC.2000

*en base a su capacidad contributiva que el legislado debe crear el tributo. Cuando el contribuyente es sustituido por otro sujeto pasivo tiene a su cargo la obligación de resarcir a quien pagó en su nombre*<sup>28</sup>.

Siguiendo a Raúl Rodríguez, puedo manifestar que el contribuyente el titular de la obligación principal es decir es el responsable del cumplimiento de la obligación tributaria, y una vez realizado el hecho generador del tributo debe satisfacer la prestación pecuniaria de acuerdo a su capacidad contributiva.

El tratadista Eduardo Madera Grijalva, define de la siguiente manera al contribuyente:

*“Aquella persona que se encuentra en tal relación con el hecho imponible, es considerada como el sujeto nato de la imposición, y toma el nombre técnico y propio de contribuyente, y es el que forma parte a título propio, de la relación tributaria, por ser el causante propio y directo de los hechos sujetos a tributación”*<sup>29</sup>.

El contribuyente no es más que el obligado al pago de los tributos sin importar si este es una persona natural o jurídica, por el simple hecho de ser el causante de su tributación, esto ocurre una vez que se ha originado el hecho generador de la obligación tributaria.

---

<sup>28</sup> RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. Ob. Cit. Pág. 131- 134.

<sup>29</sup> MADERA GRIJALVA, Eduardo. *“Estudios de Derecho Tributario”*. Quito- Ecuador, 1971, pág. 101.



#### 4.1.4.2.2. Responsable.

El Diccionario Colección Jurídica Básica, define al responsable tributario como:

*“El sujeto pasivo que sin tener el carácter de contribuyente, debe cumplir con los deberes y obligaciones atribuidas a él<sup>30</sup>”.*

El responsable es otro sujeto pasivo de la obligación tributaria y no tiene la calidad de contribuyente, sin embargo, se considera responsables a los agentes de percepción, de retención, a los responsables por representación, también son responsables los adquirentes o sucesores de bienes.

El Diccionario de Contabilidad y finanzas, sobre responsable tributaria nos brinda la siguiente definición:

*“Persona a la que la ley podrá declarar responsable de una deuda tributaria, si se dan ciertos supuestos específicos recogidos en la misma, junto con los sujetos pasivos concretos o deudores principales, quedando sujeto al pago de la deuda como garante del mismo<sup>31</sup>”.*

La ley determina como responsable a la persona que se encarga de la retención y percepción de los tributos, en caso de no hacerlo, éste queda en la

---

<sup>30</sup> COLECCIÓN JURÍDICA BASICA LEC. 2000.

<sup>31</sup> MARTÍ AMEZ, Fernando. *“Diccionario de Contabilidad y Finanzas”*. Editorial Cultural S.A. Madrid- España. 2000.

obligación de satisfacer la prestación pecuniaria como garante de la obligación tributaria; con el derecho al resarcimiento o devolución de lo pagado.

Andrea Amatucci, respecto del responsable tributario nos dice:

*“El responsable no es extraño a la deuda que, viceversa, a él se le impone como propia; es, sin embargo, extraño al hecho imponible respecto de quien la deuda nace.”<sup>32</sup>*

El responsable es un sujeto pasivo que la ley determina para que dé cumplimiento a la obligación tributaria como si fuera propia, se lo considera también como garante solidario con el contribuyente, pero el responsable puede exigir la devolución de lo pagado en contra del contribuyente.

#### **4.1.5. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Para Sandro Vallejo Aristizábal, la obligación tributaria es:

*“Una obligación ex lege, es decir, nace exclusivamente de la norma legal”<sup>33</sup>*

---

<sup>32</sup> AMATUCCI, Andrea. *“Tratado de Derecho Tributario”*, Tomo Segundo, Editorial Temis S.A., Capítulo XXIX “El Responsable y el Sustituto del Impuesto”, Parlató Andrea (pp. 186-187)

<sup>33</sup> VALLEJO ARISTIZÁBAL, Sandro. *“Régimen Tributario y de Aduanas”*. Texto Guía. Postgrado en Especialidad Derecho Empresarial. UTPL.2005

Es claro lo que expresa el maestro Sandro Vallejo, con respecto a la obligación tributaria, la misma que nace única y exclusivamente de la ley, de la norma, del precepto legal, es decir nace por mandato o imperio de la ley.

Los tratadistas: Jesús Quintanilla y Jorge Rojas, respecto al nacimiento de la obligación tributaria afirman:

*“El hecho hipotéticamente previsto en la norma, que genera al realizarse la obligación tributaria. La hipótesis de incidencia describe de manera hipotética, los hechos imponderables que darán lugar al nacimiento de la obligación del contribuyente de pagar un tributo”<sup>34</sup>.*

El hecho generador, no es más que el hecho o conjunto de hechos que se encuentran establecidos en la ley, los mismos que dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria y, una vez verificado el hecho generador se determina la obligación del sujeto pasivo sea como contribuyente o como responsable al pago o satisfacción de la prestación pecuniaria.

Para Antonio Jiménez, referente al nacimiento de la obligación tributaria sostiene:

---

<sup>34</sup> QUINTANILLA VALTIERRA, Jesús y ROJAS YÁÑEZ, Jorge. *“Derecho Tributario Mexicano”*. Editorial Trillas, México, 1997. pág. 92 y 93.

*“Puede afirmarse que la obligación tributaria atendiendo a su fuente, pertenece a la categoría de las obligaciones ex lege, es decir surge por determinación de la ley una vez que se realiza al supuesto previsto en ella, por tanto, en el campo de la obligación tributaria la voluntad del sujeto deudor y obligado carece de toda relevancia constitutiva de la obligación”<sup>35</sup>.*

El nacimiento de la obligación tributaria nace exclusivamente de la norma expresa, de la disposición previamente establecida en la ley, una vez que se haya configurado el hecho generador, que son los presupuestos de hechos que determinan si nace o no la obligación tributaria, consecuentemente la obligación del sujeto pasivo sea como contribuyente o responsable al cumplimiento de las prestaciones económicas establecidas.

#### **4.1.5.1. Hecho generador.**

El hecho generador del tributo es aquel conjunto de situaciones o elementos contenidos en la normativa tributaria que originan el nacimiento de una obligación.

Para Adolfo Arrijoja, el hecho generador es:

---

<sup>35</sup> JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Antonio. Lecciones de Derecho Tributario. Editorial Ecafsa, México. 5<sup>ta</sup> Edición, 1998. pág. 241.

*“La realización del supuesto previsto en la norma, que dará lugar a la obligación tributaria en general, ya sea de dar, hacer, no hacer o tolerar. Es una conducta que al adecuarse al supuesto genérico de la norma origina la obligación tributaria en general”<sup>36</sup>.*

El hecho generador es el indicador para la realización de los hechos establecidos en la norma tributaria que dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria y con ello las respectivas acciones de dar, hacer, no hacer o tolerar.

Según Pérez de Ayala, el hecho generador es:

*“El hecho jurídico tipificado previamente en la ley, en cuanto síntoma o indicio de una capacidad contributiva y cuya realización determina el nacimiento de la obligación tributaria”<sup>37</sup>.*

El hecho generador es uno de los elementos indispensables para que ocurra el nacimiento de la obligación tributaria, basándose en ciertas caracterizaciones tipificadas en la normativa tributaria. Una vez verificado el hecho generador se comprueba si nació o no nació la obligación tributaria, de la que es responsable el sujeto pasivo ya sea como contribuyente o responsable.

Respecto al hecho generador, Volman dice:

---

<sup>36</sup> ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. *“Derecho Fiscal”*. Editorial THEMIS, 2000.

<sup>37</sup> PÉREZ DE AYALA, José Luis. *“Derecho Financiero y Tributario”*. cap. VII. Pág. 196

*“El hecho generador no es sino la situación de hecho prevista por la ley como determinante del gravamen, la que confluyen la configuración del hecho (aspecto material) su conexión con alguien (aspecto personal) y su consumación en un momento fáctico determinado (aspecto temporal) y en el lugar determinado (aspecto espacial).”<sup>38</sup>*

El hecho generador es uno de los elementos de la obligación tributaria que dan lugar al nacimiento de la misma, y, que según Volman, interrelaciona aspectos importantes como la conexión del sujeto pasivo frente al ente acreedor del tributo y su consumación en un momento fáctico determinado, es decir un tributo puede ser creado temporalmente con la intención de satisfacer necesidades que la población requiere.

#### **4.1.5.2. Base imponible.**

De acuerdo a lo que explica el Dr. Rodrigo Patiño Ledesma, debemos comprender a la base imponible como:

*“Una expresión cuantificada en cifras o magnitud económica, sobre las que se aplicarán, las tarifas señaladas en la ley para hacer posible la gradación y la materialización o existencia real del tributo”*

---

<sup>38</sup> VOLMAN, Mari y otros. *“Régimen Tributario, parte a Derecho Financiero y Tributario”* capítulo II. Primera Edición Buenos Aires. Editorial La ley. 2005. pág. 179.

La base imponible es la cuantía del tributo, es decir es la cantidad real que el sujeto pasivo debe satisfacer pecuniariamente al ente acreedor del tributo, la base imponible es el resultado que se obtiene luego de haber realizado la sumatoria de los ingresos ordinarios y extraordinarios de determinado sujeto pasivo, a tales ingresos se restan las devoluciones, descuentos, gastos, costos y deducciones, obteniéndose así la cuantía del tributo o base imponible.

Otra definición de base imponible es:

*“Llamada la base de medición del tributo, es la característica esencial del hecho imponible”<sup>39</sup>.*

La base imponible es otro de los elementos más importantes que determinan la obligación tributaria, por lo tanto se lo considera como el valor que el sujeto pasivo debe satisfacer pecuniariamente, esto dependiendo de su capacidad contributiva y de la actividad económica que realice sea como contribuyente o responsable.

Para Ernesto Flores, la base imponible es:

*“La cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto”<sup>40</sup>.*

---

<sup>39</sup> [www.temasdederecho.wordpress.com](http://www.temasdederecho.wordpress.com)

La base imponible es la que está conformada por el total global de ingresos ordinarios y extraordinarios, a los cuales se les resta las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones que se aplican a los ingresos y el resultado de esta operación es cuantía de la base imponible que el sujeto pasivo ya sea como contribuyente o responsable debe satisfacer pecuniariamente al ente acreedor del tributo.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

### **4.2.1. RESEÑA HISTÓRICA DE LA PRESCRIPCIÓN.**

Para entender lo que es la prescripción a continuación daré una referencia sobre la etimología de la palabra prescripción, origen y evolución.

*“Etimológicamente, el vocablo Prescripción deriva del latín PRAESCRITO, que proviene del verbo praescribere que se compone de dos raíces que son prae y escribere, que significa escribir antes o al principio.*

*Esta figura jurídica tuvo su origen en el Derecho Romano durante el periodo llamado Formulario, mismo que duró hasta antes del fin de la República Ortolán señala de los orígenes de la prescripción lo*

---

<sup>40</sup> FLORES ZAVALA, Ernesto. Ob. Cit. pág. 115.



*siguiente: A medida que Roma fue evolucionando jurídicamente, el término prescriptio, se fue aplicando también a la extinción de la acción reivindicatoria, que era afectada hondamente por una posesión de larga duración. Transcurrido algunos años apareció la legislación romana una figura denominada prescriptio longi temporales, introducida por los pretores, en ellos se concedía a los poseedores con justo título y buena fe, una excepción oponible a la acción reivindicatoria, siempre y cuando quien la hiciera valer tuviese una posesión durante un término de diez años entre los presentes y, veinte entre los ausentes, como se siguió la costumbre de estatuir esta excepción antes o al principio de la fórmula, también se la denomina con el término praescriptio, a semejanza de la excepción extintiva de la acción temporales, después y como consecuencia de la Constitución Teodosiana, desapareció la perpetuidad de las acciones del Ius Civile, al establecer dicha Constitución que el plazo de la duración de la posesión sería de treinta años, sin hacer mención alguna de la buena fe o de justo título, con motivo de lo anterior, nació otra institución que fue la praescriptio longuissimi temporis”<sup>41</sup>.*

La figura jurídica de la prescripción tuvo sus orígenes en el Derecho Romano, a medida que fue evolucionando dicha figura jurídica poco a poco se fue

---

<sup>41</sup> [www.catarina.udlap.mx](http://www.catarina.udlap.mx)

introduciendo y aplicando reglas sobre la extinción de acciones reivindicatorias, que se veía afectada por la posesión de una considerable duración, como era evidente las afectaciones a la propiedad, por parte de los magistrados se introdujo en la legislación romana la concesión de títulos de buena fe a los poseedores respecto de los bienes adquiridos por prescripción.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, el término prescripción significa:

*“El modo de extinguirse un derecho como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo establecido por la ley”<sup>42</sup>.*

La prescripción es un modo de acabar con la pretensión de ejercer un derecho, por el simple hecho de haber transcurrido un tiempo determinado en la misma ley. En otras palabras, el sujeto activo o mejor dicho el Estado que es el ente acreedor del tributo pierde el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria al sujeto pasivo.

Otra definición de prescripción es la siguiente:

*“La prescripción es una figura jurídica mediante la cual el simple transcurso del tiempo produce la consolidación de las situaciones de*

---

<sup>42</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia. [www.rae.es](http://www.rae.es)

*hecho, permitiendo la extinción o adquisición de derechos. La prescripción extintiva o liberatoria es aquella mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo. En materia tributaria existe la institución denominada prescripción, solo que únicamente en su modalidad negativa o liberatoria, es decir, sólo existe como un medio para que el deudor se libere de obligaciones”<sup>43</sup>*

La prescripción como figura jurídica, produce efectos de tipo jurídico, las mismas que ocurren por el transcurso del tiempo, logrando la adquisición de derechos o extinción de derechos, según corresponda. En este caso la prescripción extintiva o liberatoria es la que provoca la pérdida de ejercer una acción, en materia tributaria solo existe la prescripción extintiva o liberatoria en la que el contribuyente o deudor se dispense de ciertas obligaciones que por el transcurso del tiempo el sujeto activo ya no pueda ejercerlas.

#### **4.2.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA.**

Sobre la prescripción, la Doctrina señala que es:

---

<sup>43</sup> <http://definicionlegal.blogspot.com>

*“La facultad o el derecho que la ley establece a favor del deudor para excepcionarse válidamente y sin responsabilidad, de cumplir con su prestación, o para exigir a la autoridad competente la declaración de que ya no se le puede cobrar en forma coactiva la prestación, cuando ha transcurrido el plazo que otorga la ley para hacer efectivo su derecho”<sup>44</sup>.*

La prescripción se convierte en un derecho de los sujetos pasivos, en la que se les concede el derecho de exigir a la autoridad competente que ya no se puede exigir el cumplimiento de ciertas pretensiones o prestaciones, porque el tiempo en se debió exigir dichas obligaciones ya feneció.

*“La prescripción extingue la deuda tributaria por el transcurso del tiempo. Si se interrumpe, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago de la Administración. La prescripción aprovecha por igual al sujeto pasivo y a los demás responsables de la deuda; pero, interrumpido el plazo de prescripción para uno, se entiende interrumpido para todos los responsables”<sup>45</sup>.*

Por el transcurso del tiempo establecido en la ley, la prescripción extingue la deuda tributaria adquirida por el sujeto pasivo sea como contribuyente o como

---

<sup>44</sup> COVIELLO, Nicolás. *“Doctrina General del Derecho Civil”*. Traducción de Felipe de Jesús Tena. 4ª ed. Editorial Hispano-Americana; México, 1949.

<sup>45</sup> [www.encyclopediajuridica.com](http://www.encyclopediajuridica.com)

responsable, y en el caso de existir interrupción, el cómputo del plazo inicia de nuevo y por lo tanto la interrupción de la prescripción origina que el plazo empiece de nuevo, pero ocupándose en mi tema de estudio, la interrupción de la prescripción permite a la administración tributaria exigir el pago de las prestaciones adeudadas por el sujeto pasivo

Para la jurista peruana Carmen del Pilar Robles Moreno en su estudio “La Prescripción en Materia Tributaria”, se entiende que:

*“En la prescripción extintiva se da de por medio la despreocupación del sujeto para exigir su derecho durante el lapso determinado de tiempo. Como es de nuestro conocimiento, el “derecho” consiste en la facultad o poder que se tiene para exigir el cumplimiento de algo que nos beneficia de otra u otras personas, a diferencia de la “acción” que constituye la atribución que la persona ejerce ante los tribunales o la autoridad respectiva para que hagan realidad “su derecho”<sup>46</sup>.*

De conformidad a lo que nos manifiesta la jurista Carmen Roles, la prescripción tributaria ocurre cuando existe el olvido total o por falta de preocupación, en este caso por el Estado como sujeto activo o como ente acreedor del tributo, quien tiene el poder coercitivo para exigir a sus acreedores

---

<sup>46</sup> ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. *“La Prescripción en Materia Tributaria”*. Profesora de Derecho Tributario en la Pontificia Universidad Católica del Perú y UNMSM.

el pago o cumplimiento de la obligación tributaria ya sea que este se cumpla mediante dinero, bienes o servicios, y; hace una clara diferenciación entre derecho y a acción, esta última consiste meramente ya en el planteamiento de ejercer el derecho a determinado sujeto a exigir su pretensión ,pero ya mediante la intervención de la autoridad judicial o administrativa ,o, tribunales de justicia, cabe reiterar.

#### **4.2.3. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA TRIBUTARIO.**

Como antecedente para abordar el tema planteado, es necesario delimitar el concepto de principio, al respecto el tratadista Manuel Ossorio define al principio jurídico como:

*“Regla de gran generalidad y relativa imprecisión, aplicable en un campo del Derecho, o generalmente en éste”<sup>47</sup>*

Entonces los principios son la base doctrinaria de la norma jurídica, sobre los cuales deben girar sus disposiciones; los principios pueden ser aplicados según su naturaleza a determinadas ramas del Derecho. La vigencia de los principios es de suma importancia, pues la ley escrita, no siempre va a poder regular en un texto limitado todo el universo de circunstancias que se pueden

---

<sup>47</sup> OSSORIO Manuel, *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 2006. Pág. 766.

presentar en un conglomerado social, de ahí, que en forma constante aparecen las denominadas lagunas legales, en cuyo caso el juzgador no puede negar la administración de justicia en razón de éstas, sino que, está llamado a acudir a las demás fuentes del Derecho, entre éstos a los principios del Derecho, para emitir fallos legítimos.

#### **4.2.3.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

*“Denominado también como “principio de reserva de Ley”, principio fundamental en materia tributaria y en virtud del cual no se puede aplicar una imposición, un tributo, sin que una ley previamente lo haya establecido, en otras palabras, y recordando el viejo aforismo jurídico, “nullum tributum sine lege”, es decir, no hay tributo sin ley previa”<sup>48</sup>.*

Este principio se apega estrictamente a lo que la norma determina, en materia tributaria para que un tributo sea exigible es necesario que esté contenido en la norma tributaria respectiva.

Héctor Villegas, con relación a este principio sostiene que:

---

<sup>48</sup> VALDÉS COSTA, Ramón. *“Instituciones de Derecho tributario”*. Ediciones DEPALMA, Capítulo IV, Sección Primera, El Principio de Legalidad, pág. 55. Citado por Juan Pacheco Lozano. Universidad de Cuenca. Facultad de Jurisprudencia.

*“...el principio de legalidad significa que los tributos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstractas, impersonales y emanadas del Poder Legislativo...”<sup>49</sup>.*

Lo que el autor Villegas nos dice sobre el principio de legalidad es claro, porque legalidad proviene de ley, de legal, es decir que para que tributo tenga validez jurídica debe estar contenido y estar vigente en la norma tributaria.

Citando a un estudioso del derecho tributario ecuatoriano, para el Dr. Rodrigo Patiño Ledesma:

*“El principio de reserva de ley supone que “...el tributo así como cualquier otra prestación coactiva a favor del ente público solo debe ser creado mediante una ley y solo ella puede modificarlo o abolirlo...”, para el autor este “...principio tiene vital importancia porque sanciona la regla según la cual solo el ciudadano, a través de sus representantes políticos en el parlamento, puede fijar limitaciones a su libertad estableciendo prestaciones coactivas...”<sup>50</sup>.*

---

<sup>49</sup> VILLEGAS, Héctor. Ob. Cit. Pág. 190.

<sup>50</sup> PATIÑO LEDESMA, Rodrigo Ob. Cit. Pág. 18.



El principio de legalidad hace referencia a que los tributos nacen de la ley y están contenidos en ella, así como su modificación, aplicación y extinción se basan en las disposiciones legales.

#### **4.2.3.2. PRINCIPIO DE GENERALIDAD.**

“Conforme ya se mencionó ut supra para cierta parte de la doctrina este principio constituye una derivación del principio de igualdad”.

Marisa Vázquez, sostiene que este principio:

*“Implica que los tributos se aplican abarcando íntegramente las categorías de personas y bienes previstas por la ley y no a una parte de ellas, en otras palabras, si una persona se encuentra en las condiciones que según la ley lo obliga a pagar el impuesto, ello debe ser cumplido, cualquiera sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura económica, no admitiéndose que se grave a una parte de la población en beneficio de otra”<sup>51</sup>.*

El principio de generalidad como su nombre mismo lo expresa, concuerda con la palabra general, en la cual todos debemos cumplir con nuestras obligaciones tributarias, sin importar a que o cual situación económica, social, pertenezcamos, pero la generalidad abarca a todos aquellos que deben

---

<sup>51</sup> VÁZQUEZ, Marisa. “*Colección Académica.- Régimen Tributario*”. Editorial FEDYE., Capítulo II. Principios Constitucionales. Pág. 134. Citado por Juan Pacheco Solano. Universidad de Cuenca. Facultad de Jurisprudencia.

tributar, de conformidad y en concordancia con el principio de capacidad contributiva. Si bien es cierto, todos alguna vez hemos tributado, aunque en menor proporción, pero lo hemos hecho.

Para el Dr. Vicente Cevallos Delgado, este principio significa:

*“Que todos los ciudadanos están obligados por igual a hacer frente al pago de las cargas tributarias que la ley establezca, y a realizar su pago, deben pagar los tributos los que tengan la capacidad económica y contributiva establecida en la ley. Esto significa que nadie queda fuera del ámbito del tributo y de su pago, si ese alguien tiene la capacidad contributiva”<sup>52</sup>*

Así mismo puedo manifestar que el principio de generalidad, significa que todos los ciudadanos, estamos obligados por igual al pago de los tributos que la Ley establece, si bien es cierto al referirnos a generalidad no suponemos a que todos están obligados a tributar sino más bien debemos tener claro que la generalidad debe ser entendida a que deben tributar todos aquellos que tengan capacidad económica para hacerlo, es decir cumplen con la obligación tributaria las personas naturales o jurídicas que reúnen los requisitos de capacidad contributiva que la ley establece en su normativa tributaria.

---

<sup>52</sup> CEVALLOS DELGADO, Dr. Vicente. *“Los Principios Fundamentales del Derecho Tributario”*. Publicado en la Revista de la Universidad Católica. Primeras Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario. Quito 1978. Pág. 92- 93.

Para el Dr. Vicente Analuisa, el principio de generalidad es:

*“El régimen tributarlo se rige por el principio de generalidad, es decir, las ley tributaria tienen carácter de general y abstracta, motivo por el cual no está direccionada a determinada persona o grupo de personas, todo ello sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes”<sup>53</sup>.*

El ya citado Dr. Analuisa, nos brinda una conceptualización muy acertada sobre el principio de generalidad, el mismo que hace referencia a que todos las personas, ya sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, estamos obligados a cumplir por igual con nuestras obligaciones tributarias según nuestra capacidad contributiva, en otras palabras, este principio no se orienta hacia determinada persona o personas, simplemente la generalidad se refiere a quienes tienen la obligación de cumplir con las prestaciones pecuniarias, resaltando la capacidad contributiva para hacerlo.

#### **4.2.3.3.PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

Para el profesor Rodrigo Patiño Ledesma, el principio de igualdad:

---

<sup>53</sup> ANALUISA, Vicente. Consultoría Jurídica. [vicenteanaluisa.wordpress.com](http://vicenteanaluisa.wordpress.com).

*“Debe ser entendida en el sentido que todos los ciudadanos son iguales ante ley, concepto que no se aplica exclusivamente al plano individual, sino que se extiende a la base de las cargas que se imponen; igualdad que no debe ser concebida en el sentido cuantitativo, puesto que no implica que todos deberían aportar una misma cantidad de dinero, porque con ello se estaría generando las mayores injusticias, sino como el fundamento legal de instaurar iguales cargas a quienes se encuentran en análogas situaciones, posibilitando el establecimiento de categorías, que no son arbitrarias, ni producidas para generar discriminación por razones de circunstancias o condiciones de las personas”<sup>54</sup>.*

La igualdad a la que se refiere el Dr. Patiño, no consiste en la aportación de una misma cantidad de dinero al Estado, porque al hacer realidad este tipo de aportación económica por todos los ciudadanos en igual cantidad, se genera más injusticias respecto del ámbito económico, más bien la igualdad debe ser entendida a la del acceso a la justicia, donde prevalezca la igualdad ante la ley, sin importar nuestra condición social, política, económica, etc.

Para Marisa Vázquez, el principio de igualdad constituye:

---

<sup>54</sup> PATIÑO LEDESMA, Rodrigo. Ob. Cit. Pág. 27.

*“Especificaciones o derivaciones propias del principio de igualdad, el principio de generalidad (por el cual todos debemos contribuir) y el de capacidad contributiva (obligatoriedad de contribuir pero en proporción a nuestra capacidad de pago)”<sup>55</sup>.*

Este principio tiene estrecha relación con los principios de legalidad y generalidad, en cuanto se refiere al deber y obligación de contribuir de los ciudadanos para con el estado, esto dependiendo de la capacidad económica que cada contribuyente.

Otro concepto el principio de igualdad tributaria es:

*“La uniformidad se traduce en una igualdad frente a la ley tributaria, todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que ante la Ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna”<sup>56</sup>.*

La igualdad a la que se refiere este principio es exclusivamente ante la ley, en relación a la igualdad en las cuotas y contribuciones tributarias, las mismas que se relacionan estrechamente a otros principios como el de generalidad

---

<sup>55</sup> VÁZQUEZ, Marisa. Ob. Cit. Pág. 59.

<sup>56</sup> [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)

#### 4.2.3.4.EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Para el autor Patiño Ledesma el principio de proporcionalidad:

*“Se basa exclusivamente en la cuantía del tributo, es decir la proporcionalidad”<sup>57</sup>.*

El principio de proporcionalidad se relaciona estrechamente con el principio de progresividad, considero que las dos son paralelas en lo que se refiere al aspecto económica de los contribuyentes, a través de este principio de puede exigir más al que más tiene, al que más sueldo percibe o a su vez al que más gaste o consuma más consume, y menos al que menos tiene, al que menos sueldo perciba o al que menos consuma.

El Dr. Vicente Delgado conceptualiza de la siguiente forma al principio de proporcionalidad:

*“El principio de proporcionalidad resulta ser un verdadero método de aplicación del quantum del tributo, diríase también que es un procedimiento que toma como dato referencial la presencia de la riqueza sujeta a impuesto, conlleva a establecer la cuantía del tributo*

---

<sup>57</sup> PATIÑO LEDESMA, Rodrigo. Ob. Cit. Página 21.

*a la que esa riqueza se sujeta, esa actividad, ese servicio, etc. Es un método de cuantificación, de medida del adeudo tributario”<sup>58</sup>.*

El principio de proporcionalidad permite determinar la cuantía del tributo que es el resultado de la actividad o servicio que presta el sujeto pasivo, sin importar cuál sea la calidad de ser contribuyente o responsable, la proporcionalidad se relaciona con el principio de generalidad pero con la clara limitación de la capacidad contributiva del obligado de satisfacer las prestaciones pecuniarias.

#### **4.2.3.5. PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.**

Para la doctrina tributaria, el principio de irretroactividad tiene estrecha relación con el principio de legalidad.

*“Doctrinariamente se sostiene que este principio de irretroactividad se encuentra íntimamente vinculado con el principio de legalidad, aquel de “nullum tributum sine lege” pues el mismo no debe ser entendido únicamente en el sentido de que un tributo debe ser establecido en una ley sino también implica que se trate de una ley en la cual se haya establecido con anterioridad los hechos considerados como imponibles, asegurando con ello la plena*

---

<sup>58</sup> DELGADO CEVALLOS, Vicente. Ob. Cit. Pág. 95.

*vigencia de los principios de certeza y seguridad jurídica con respecto al ordenamiento jurídico aplicable*<sup>59</sup>

Entre los principios de irretroactividad y legalidad existe una estrecha vinculación, en el sentido de que no puede haber un tributo sin ley tal como lo expresa el descrito aforismo jurídico, así como el principio de irretroactividad se refiere a que las leyes tributarias deben regularse para lo venidero, no puede haber tributos posteriores con efectos retroactivos, por ende, la ley tributaria no tiene efecto retroactivo, donde se vean afectados los derechos de los sujetos pasivos.

Para Luis Humberto Delgadillo:

*“...el punto de partida para determinar la irretroactividad de la ley se encuentra en la realización del hecho generador en relación con su vigencia, de tal forma que solo podrán generarse efectos jurídicos conforme a lo dispuesto en la norma tributaria vigente en el momento en que el hecho generador se realizó...”*<sup>60</sup>.

La irretroactividad tributaria significa que todo cambio normativo aplica luego de promulgada la nueva norma y desde el período fiscal siguiente del tributo que

---

<sup>59</sup> [www.dspace.ucuenca.edu.ec](http://www.dspace.ucuenca.edu.ec).

<sup>60</sup> DELGADILLO, Luis Humberto. “*Principios de Derecho Tributario*”, Ediciones EVEREST, Límites a la Potestad Tributaria, Principio de Irretroactividad, página 52.



se modificó, además es importante destacar que la ley debe estar vigente para que no exista ninguna vulneración a los derechos de los contribuyentes.

*“En materia tributaria este principio tiene dos aplicaciones: En primer lugar desde un punto de vista general rigen exclusivamente para el futuro. Las leyes que se refieren a tributos, la determinación o liquidación que debe realizarse por períodos anuales por ejemplo el impuesto a la renta y determinación o liquidación que se realiza por períodos mensuales se aplicarán desde el primer día del mes siguiente”<sup>61</sup>.*

El principio de irretroactividad se funda en la necesidad de procurar estabilidad al ordenamiento jurídico, por lo tanto no se podría en el futuro regular una situación pasada, lo que resultaría de ser así exorbitante al sentido de la justicia, por falta de relación entre el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica que traería.

#### **4.2.3.6. PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD.**

Héctor Villegas, sobre la no confiscatoriedad sostiene que:

---

<sup>61</sup> TROYA , José Vicente. REVISTA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR. 2010. pág. 43

*“...se puede sostener que la confiscatoriedad originada en tributos puntuales se configura cuando la aplicación de ese tributo excede la capacidad contributiva del contribuyente, disminuyendo su patrimonio e impidiéndole ejercer su actividad...”<sup>62</sup>*

Este principio doctrinario, se establece cuando se desborda la capacidad de contribución del sujeto pasivo generándose entonces la disminución de sus ingresos, lo que provoca enormes pérdidas por no poder ejercer con normalidad su actividad económica.

Por su parte Marisa Vázquez, sobre la no confiscatoriedad sostiene que:

*“...el agravio al principio de no confiscatoriedad puede prosperar en la medida que el accionante pueda demostrar que el gravamen excede su capacidad económica o que absorbe una parte sustancial de la operación gravada o es una desproporcionada magnitud entre el monto de la operación y el impuesto pagado...”<sup>63</sup>*

Por último, para Rodrigo Patiño Ledesma las contribuciones (entendido como tributos en general) que exige el Estado no pueden ser confiscatorias, es decir, no deben absorber todo o parte sustancial de la renta o de la propiedad de los individuos, sostiene el autor que las cargas tributarias deben imponerse dentro

---

<sup>62</sup> VILLEGAS, Héctor. Ob. Cit. Pág. 144.

<sup>63</sup> VÁZQUEZ, Marisa. Ob. Cit. Pág. 137. 138.

de un límite racional que no afecte en la disminución del patrimonio ni afecte a la capacidad contributiva del contribuyente y consecuentemente el derecho a la vida y existencia de éste.

La no confiscatoriedad para Rubio Marcial es:

*“No confiscatoriedad, que significa que el Impuesto pagado sobre un bien no puede equivaler a todo el precio del bien, a una parte apreciable de su valor. Técnicamente hablando, confiscar es quitar la propiedad de un bien sin pagar un precio a cambio. Aquí, obviamente, se utiliza el término en sentido analógico, no estricto”<sup>64</sup>.*

La palabra no confiscar, en otras palabras significa no quitar, no adueñarse, en el sentido jurídico, este principio doctrinario de confiscar se efectúa cuando determinada persona no realiza el respectivo pago por su bien, pero ocurre este fenómeno jurídico cuando los tributos gravados son mayores a la capacidad contributiva de los contribuyentes.

En otras palabras, la no confiscación en materia tributaria se manifiesta en el sentido en que ningún impuesto pueda generar una disminución de la propiedad privada de forma fundamental a través de un proceso coactivo, tal

---

<sup>64</sup> RUBIO CORREA, Marcial. *Para conocer la Constitución de 1993*. Editorial DESCO. Citado Alex Zambrano. Principios del Derecho Tributario.

como lo manifiesta el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **4.2.3.7. PRINCIPIO DE TUTELA JURISDICCIONAL.**

El tratadista tributario Luiz Marinoni, define de la siguiente manera a la tutela jurisdiccional:

*“La efectividad de la tutela jurisdiccional radica en que “[...]debe ser oportuna y, en algunos casos, tener la posibilidad de ser preventiva”<sup>65</sup>.*

De acuerdo al concepto plasmado por Marinoni, la tutela jurisdiccional nos otorga el derecho a la defensa en todas sus etapas, se refiere también al acceso a la justicia sin demoras ni retardos, cumpliendo a cabalidad las normas tributarias establecidas en la ley, con la característica de ser oportuna y preventiva.

Para Carlos de Oliveira, la tutela jurisdiccional es:

---

<sup>65</sup> MARINONI, Luiz. *“Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva”*. (São Paulo, 2007, traducida en castellano en Perú, 2007), p. 220.

*“El resultado de la actividad desarrollada por los órganos del Estado que ejercen la jurisdicción o que están autorizados para ello, con miras a la protección del patrimonio jurídico.”<sup>66</sup>.*

La referida tutela jurisdiccional es abordada por los órganos del Estado, los mismos que deben brindar protección al patrimonio jurídico, en cuanto se refiere a la eficiente aplicación de las normas jurídicas, donde prevalezca la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos.

Para Jesús González, la tutela jurisdiccional se presenta como:

*“El derecho de toda persona a que se haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”<sup>67</sup>.*

La tutela jurisdiccional hace referencia consiste en el derecho efectivo de toda persona para que acceda a la justicia con garantías mínimas, mediante un proceso eficaz, eficiente y oportuno, donde se brinde las garantías del debido proceso en todas sus etapas.

---

<sup>66</sup> DE OLIVEIRA, Carlos. *“Teoría y práctica de la tutela jurisdiccional”*. (Río de Janeiro, 2008, trad. cast. Perú, 2008), pp. 176-177.

<sup>67</sup> GONZÁLEZ, Jesús. *“El derecho a la tutela jurisdiccional”*. (Madrid, 1984), p. 29.

### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1. EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

El art. 19 del Código Tributario, describe que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

*1a.- “Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,*

*2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación”<sup>68</sup>.*

Siguiendo las disposiciones del Código Tributario, podemos señalar que la obligación tributaria es exigible en dos momentos bien diferenciados: la primera a partir del vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva, esto cuando el contribuyente o responsable haya efectuado la respectiva liquidación; y, la segunda es al siguiente día de la

---

<sup>68</sup> CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2005. Pág. 4.

notificación que la administración tributaria haya efectuado la liquidación y determinado la obligación.

#### **4.3.2. LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EN EL DERECHO CIVIL.**

El Art. 2392, de nuestro Código Civil Ecuatoriano, nos dice sobre la prescripción lo siguiente:

*“Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción”<sup>69</sup>.*

Siguiendo lo manifestado por nuestro Código Civil, la prescripción es una de las formas de obtener las cosas, o en su caso la de extinguir las pretensiones y derechos de ajenos por no haberlas ejercido durante cierto tiempo, es decir que ocurre la prescripción cuando quien quiera beneficiarse de ella no ejerce ninguna acción, y debido a dicha inactividad, la prescripción tiene lugar.

---

<sup>69</sup> CÓDIGO CIVIL. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005. Art. 2392.

### 4.3.3. LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

La prescripción en el Código Tributario aparece regulada en el Art. 54 desde una perspectiva que considera exclusivamente al sujeto activo de la relación tributaria, es decir, a la administración tributaria, puesto que en derecho tributario tiene por objeto el derecho que tiene esta para ejercitar la acción de cobro y exigir el pago de las deudas.

*El Art. 36 también se refiere a la prescripción como un modo de extinción de “Las obligaciones tributarias, de una forma más general, así señala: “Modos de Extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; y, 5. Prescripción.”<sup>70</sup>”*

El Art. 55 del Código Tributario establece en su primer y segundo inciso establece:

*“La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en*

---

<sup>70</sup> CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO. Ob. Cit. Pág. 8



*que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado*<sup>71</sup>.

Considero que la prescripción en todos sus aspectos debería eliminarse dentro de la normativa tributaria, debido a que con su existencia se perjudica económicamente al Estado, es decir, estando vigente la prescripción, el Estado no ejerce su poder coercitivo respecto de las acciones de cobro.

**Art. 301.-** *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*<sup>72</sup>.

Esta disposición está íntimamente ligada con el principio de legalidad, porque en derecho público, solo se puede hacer lo que está permitido por la ley, entonces refiriéndome a la disposición constitucional, sólo mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se puede establecer, modificar, exonerar o extinguir los impuestos.

---

<sup>71</sup> IBÍDEM, Pág. 11

<sup>72</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449. 20 de Octubre de 2008. Art. 301.

#### **4.3.4. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

El art. 37 de nuestro Código Tributario indica que los modos de extinción de la obligación tributaria de da por cualquiera de los siguientes modos:

1. *“Solución o pago;*
2. *Compensación;*
3. *Confusión;*
4. *Remisión; y,*
5. *Prescripción de la acción de cobro”*<sup>73</sup>.

##### **4.3.4.1. Solución o Pago.**

De conformidad al artículo 38 del Código Tributario:

*“El pago de los tributos debe ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables”*<sup>74</sup>.

Tal como lo manifiesta la norma, el pago de los tributos los deben realizar única y exclusivamente los contribuyentes o responsables.

El artículo 39 del Código Tributario señala que:

---

<sup>73</sup> CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO. Ob. Cit. Pág. 8

<sup>74</sup> ÍBIDEM.

*“Podrá pagar por el deudor de la obligación tributaria o por el responsable, cualquier persona a nombre de éstos, sin perjuicio de su derecho de reembolso, en los términos del artículo 26 de este Código”<sup>75</sup>.*

El pago de los tributos lo realiza el sujeto pasivo de la obligación tributaria, ya sea que intervenga como contribuyente, responsable, o, cualquier persona a nombre de los dos anteriores, sin perjuicio de exigir su derecho al reembolso de valores.

El artículo 40 del mismo cuerpo legal manifiesta:

*“El pago debe hacerse al acreedor del tributo y por éste al funcionario, empleado o agente, a quien la ley o el reglamento faculte su recaudación, retención o percepción”<sup>76</sup>.*

El pago de la obligación debe hacerse al ente acreedor del tributo, es decir a la administración tributaria o a sus respectivos funcionarios o agentes de retención o percepción.

El artículo 41 del Código Tributario *nos dice:*

---

<sup>75</sup> ÍBIDEM.

<sup>76</sup> CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO. Ob. Cit. Pág. 9

*“La obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación. Podrá también cumplirse en las fechas que se fijan en los convenios de pago que se celebren de acuerdo con la ley”<sup>77</sup>.*

El pago de la obligación tributaria debe efectuarse en el tiempo estipulado en la misma ley tributaria, en caso de falta de señalamiento para efectuarse el pago, se lo hará en la misma fecha en la que nació la obligación, así como también, se hará el pago de la obligación tributaria en las fechas en las que se fijan los convenios estipulados en la ley.

Nuestro Código Tributario, en su artículo 42 manifiesta:

*“El pago debe hacerse en el lugar que señale la ley o el reglamento o en el que funcionen las correspondientes oficinas de recaudación, donde se hubiere producido el hecho generador, o donde tenga su domicilio el deudor”<sup>78</sup>.*

La normativa tributaria señala varias formas donde se puede dar cumplimiento con la obligación tributaria, es decir se lo puede hacer en el lugar del domicilio del deudor, en las oficinas de recaudación, en el lugar donde se produjo el

---

<sup>77</sup> IBÍDEM.

<sup>78</sup> CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO. Ob. Cit. Pág. 9

hecho generador o simplemente donde la ley o su reglamento tributario lo determine, otorgándole así al deudor las facilidades para que cumpla con la obligación tributaria.

El artículo 43 del Código Tributario señala cómo debe hacerse el pago de los tributos:

*“Salvo lo dispuesto en leyes orgánicas y especiales, el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto. Cuando el pago se efectúe mediante cheque no certificado, la obligación tributaria se extinguirá únicamente al hacerse efectivo”<sup>79</sup>.*

El pago de las obligaciones tributarias debe hacerse exclusivamente en moneda de curso legal, es decir en moneda de circulación vigente, o a través de documentos bancarios que acrediten el cumplimiento de dicha obligación, tales como cheques, débitos o giros bancarios debidamente certificados.

---

<sup>79</sup> CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO. Ob. Cit. Pág. 9

El Código tributario, en su artículo 44, señala las prohibiciones de los sujetos activos y otros similares respecto a la recaudación de tributos:

*“Prohíbese a los sujetos activos y por ende a sus agentes recaudadores recibir en concepto de pago de la obligación tributaria, títulos distintos de los permitidos en el inciso tercero del artículo anterior”<sup>80</sup>.*

La disposición con respecto a la prohibición de los entes acreedores y recaudadores de los tributos es clara, no pudiendo ellos recibir otros títulos distintos de los que permite el artículo anterior.

Referente a los pagos anticipados, el artículo 45 de Código Tributario nos manifiesta:

*“Los pagos anticipados por concepto de tributos, sus porcentajes y oportunidad, deben ser expresamente dispuestos o autorizados por la ley”<sup>81</sup>.*

La autorización para efectuar los pagos anticipados por concepto de tributos únicamente es permitida por la ley tributaria.

---

<sup>80</sup> ÍBIDEM.

<sup>81</sup> ÍBIDEM. Pág. 9

El artículo 46 de nuestro Código Tributario, manifiesta las facilidades para el pago de los tributos.

*“Las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señala”<sup>82</sup>.*

La administración tributaria, mediante una solicitud motivada del sujeto pasivo concede facilidades de pago para las obligaciones tributarias para que los contribuyentes o responsables obligados al cumplimiento de obligación lo hagan, siempre y cuando cumplan los términos señalados en la normativa tributaria vigente, sin embargo los sujetos obligados al pago de los tributos, no cumplen con las facilidades brindadas por la administración tributaria.

El artículo 47 del Código Tributario, sobre la imputación del pago de la obligación tributaria nos cita:

*“Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el*

---

<sup>82</sup> ÍBIDEM. Pág. 9

*siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas*<sup>83</sup>.

La administración tributaria, como ente acreedor del tributo es la encargada de realizar la recaudación de los tributos, y cuando exista un crédito tributario del cual se derivan multas e intereses, la imputación del pago de la obligación tributaria se hará primero sobre los intereses, luego sobre el tributo y finalmente con las multas, esto con la finalidad de exigir al sujeto pasivo al cumplimiento de su obligación tributaria y consecuentemente con el Estado como ente acreedor del tributo.

En lo concerniente a la concurrencia de obligaciones de un mismo tributo, el artículo 48 del Código tributario nos señala:

*“Cuando el contribuyente o responsable deba al sujeto activo varias obligaciones de un mismo tributo, el pago se imputará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del artículo anterior. Cuando la deuda sea de varias obligaciones, por distintos tributos, el pago se imputará al tributo que elija el deudor y de éste a la obligación más antigua, conforme a la*

---

<sup>83</sup> ÍBIDEM. Pág. 9



*misma regla. De no hacerse esta elección, la imputación se hará a la obligación más antigua*<sup>84</sup>.

De acuerdo a la norma transcrita, en su esencia nos relata que si un contribuyente o responsable debe al ente acreedor del tributo varias obligaciones, el pago se imputará a la obligación que aún no prescribe, y, cuando la deuda tributaria sea por concepto de distintas obligaciones, el pago se realizará al tributo que el deudor elija, considero que esta disposición facilita las posibilidades para que el deudor o sujeto pasivo cumpla con su obligación tributaria, sin embargo, a pesar de la existencia de esta norma existen muchos contribuyentes o responsables que no cumplen con la satisfacción de las prestaciones pecuniarias que provienen de los tributos.

Respecto de la obligación parcial de la obligación, el artículo 49 del Código Tributario se refiere:

*“Cuando determinada la obligación tributaria por la administración, el contribuyente o responsable la aceptare en parte y protestare en otra, podrá efectuar el pago de la parte no objetada y formular su reclamo por la otra. Los sujetos activos de la respectiva obligación o*

---

<sup>84</sup> ÍBIDEM, Pág. 10.

*sus agentes de recaudación no podrán negarse, en ningún caso, a recibir esos pagos*<sup>85</sup>.

Una vez que la administración tributaria haya realizado la determinación de la obligación tributaria, tanto el contribuyente o como el responsable están en la obligación de cumplir con dicha prestación de carácter meramente pecuniario, pero en el caso de que uno de los dos acepte sólo una parte más no de la totalidad de la obligación, pueden ejecutar el pago de la obligación de la parte que aceptaron y formular un reclamo de la parte de la que no estén de acuerdo en pagar o cumplir.

Referente al pago por consignación de la obligación tributaria, el artículo 50 del Código tributario nos dice:

*“El pago de la obligación tributaria puede también hacerse mediante consignación, en la forma y ante la autoridad competente que este Código establece, en los casos del artículo anterior y en todos aquellos en que el sujeto activo de la obligación tributaria o sus agentes se negaren a recibir el pago*<sup>86</sup>.

Sin duda la administración tributaria con la finalidad de que los sujetos pasivos cumplan con las obligaciones tributarias que tienen, ésta otorga comodidades y

---

<sup>85</sup> ÍBIDEM. Pág. 10

<sup>86</sup> ÍBIDEM. Pág. 10.

facilidades de pago respecto de las obligaciones tributarias, de entre las cuales tenemos el pago por consignación, es decir; que el contribuyente o responsable pague su obligación tributaria a través de depósitos determinados por la autoridad competente.

#### **4.3.4.2. Compensación.**

El artículo 51 del Código Tributario sobre la compensación de deudas y créditos tributarios nos explica:

*“Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo”<sup>87</sup>.*

La norma tributaria nos explica que las deudas y créditos tributarios se remediarán total o parcialmente, ya sea de oficio o a petición de parte, pero es imposible que ésta se haga de oficio, sino más bien se efectúa a petición de la parte interesada o afectada, es decir; cuando el sujeto pasivo haya realizado

---

<sup>87</sup> ÍBIDEM. Pág. 10.

pagos en exceso o pagos indebidos, pero la compensación opera cuando las deudas o créditos tributarios no hayan prescrito.

#### **4.3.4.3. Confusión.**

El artículo 53 del Código Tributario, respecto de la confusión señala:

*“Se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo”<sup>88</sup>.*

La confusión opera cuando el acreedor de la obligación tributaria a su vez se convierte en deudor de la misma, para ejemplificar este modo de extinción de la obligación tributaria, tomemos en cuenta que determinada persona fallece y este no tiene ningún pariente vivo, entonces el Estado pasa a tomar dichos bienes mediante una transferencia y como el causante debía al Estado determinada obligación tributaria, éste al tomar posesión de dichos bienes se convierte en el deudor de dicha obligación, con lo que ocurre la confusión como uno de los modos de extinguir las obligaciones tributarias.

---

<sup>88</sup> ÍBIDEM. Pág. 10.

#### **4.3.4.4. Remisión.**

El artículo 54 del Código Tributario nos dice:

*“Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”<sup>89</sup>.*

Este modo de extinguir las obligaciones tributarias, se ha convertido en un tipo de estrategia del Estado, que por cierto a criterio personal considero que es válida, puesto que a través de ella, el Estado puede llegar a recaudar la mayoría de las obligaciones tributarias pendientes de los contribuyentes. Lo que la administración tributaria busca es la recaudación de los tributos, y con esta salvedad como es la remisión o condonación se perdonan a los contribuyentes y responsables las multas e intereses que se derivan de la obligación tributaria principal.

#### **4.3.4.5. Prescripción.**

El artículo 55 del Código tributario Ecuatoriano, sobre la prescripción de acción

---

<sup>89</sup> ÍBIDEM. Pág. 11

de cobro manifiesta:

*“La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado”<sup>90</sup>.*

En lo referente a la prescripción de acción de cobro establecida en la ley tributaria, ésta prescribe en el lapso de cinco años teniendo en cuenta la fecha en que fue exigible y de siete cuando se debió presentar la respectiva declaración o cuando no se la hubiera realizado en su totalidad o simplemente no se la realizó, pero basándome en mi tema planteado considero que la prescripción de los créditos tributarios así como de sus intereses y multas no deberían prescribirse por cuanto estimo que existe una afectación directa al patrimonio económico del Estado, e incluso con la prescripción no existe el cumplimiento de los principios tributarios como el de legalidad, igualdad y generalidad, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Tributario.

---

<sup>90</sup> ÍBIDEM. Pág. 11.

#### **4.3.5. INFRACCIONES TRIBUTARIAS.**

El artículo 314 del Código Tributario, sobre infracción tributaria manifiesta:

*“Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión”<sup>91</sup>.*

Las infracciones tributarias son las transgresiones o violaciones a las normas tributarias establecidas con anterioridad, dichas transgresiones consisten en hacer o no hacer; en cumplir o no con las disposiciones legales contempladas en determinada norma, lo que genera que dicho incumplimiento conlleve a la ejecución de una sanción a favor del infractor.

#### **4.3.6. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS.**

El artículo 315 del Código Tributario, señala las clases de infracciones:

*“Para efectos de su juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en contravenciones y faltas reglamentarias. Constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en este Código y*

---

<sup>91</sup> ÍBIDEM. Pág. 72.

*en otras leyes. Constituyen faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general*<sup>92</sup>.

De conformidad a lo que establece las normas establecidas en nuestro Código Tributario, con la vigencia del COIP (Código orgánico Integral Penal), se suprimen los delitos como infracción tributaria, quedando únicamente las contravenciones y faltas reglamentarias. Definiéndose a las contravenciones como aquellas transgresiones de carácter formal, es decir normas adjetivas, y las segundas que son las faltas reglamentarias que son aquellas en las que se transgreden las normas o reglamentos de carácter general obligatorio. Tal incumplimiento o violación de las normas conllevan a una sanción de tipo pecuniario.

#### **4.3.6.1. DE LAS CONTRAVENCIONES.**

El artículo 348 del Código Tributario nos da una conceptualización sobre las contravenciones:

*“Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la*

---

<sup>92</sup> ÍBIDEM. Pág. 72.



*verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos”<sup>93</sup>.*

Las contravenciones tributarias son aquellos desacatos a las disposiciones que cometen los contribuyentes o responsables, ó de los funcionarios públicos que no cumplan con las disposiciones tributarias en lo relacionado a la administración, aplicación, verificación o fiscalización de los tributos.

El artículo 349, establece las sanciones por Contravenciones.

*“A las contravenciones establecidas en este Código y en las demás leyes tributarias se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.*

*Para aquellas contravenciones que se castiguen con multas periódicas, la sanción por cada período, se impondrá de conformidad a los límites establecidos en el inciso anterior.*

*“Los límites antes referidos no serán aplicables en los casos de contravenciones en los que la norma legal prevea sanciones*

---

<sup>93</sup> ÍBIDEM, Pág. 82.

*específicas. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron*<sup>94</sup>.

Las sanciones que el Código tributario establece por el cometimiento de contravenciones, son de carácter pecuniario desde 30 hasta 1.500 dólares, pudiendo estipularse una sanción para cada infracción, e incluso pueden ser periódicas según como se cometa la infracción, cabe recalcar que el pago de las multas que se derivaron por contravenir las normas tributarias no exime al contribuyente o responsable el pago de la obligación tributaria principal.

Pero es necesario señalar que la normativa tributaria, en particular las sanciones por contravenciones no establece una multa para cada infracción, lo que considero que existe un cierto vacío legal que sería necesario detallarlo con precisión o establecer un rango para generar una sanción pecuniaria.

#### **4.3.6.2. DE LAS FALTAS REGLAMENTARIAS.**

El artículo 351 del Código Tributario sobre las faltas reglamentarias nos dice:

*“Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o*

---

<sup>94</sup> ÍBIDEM. Pág. 82.

*requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos*<sup>95</sup>.

Se consideran como faltas reglamentarias, la inobservancia, negligencia o descuido de las normas reglamentarias o aquellas disposiciones de tipo administrativo que son de cumplimiento general obligatorio, en las que se establecen todos los procedimientos tributarios.

El artículo innumerado del Código Tributario establece las sanciones por Faltas Reglamentarias:

*“Las faltas reglamentarias serán sancionadas con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron*<sup>96</sup>.

Al igual que las contravenciones, las faltas reglamentarias no establecen para cada caso particular una sanción específica, esta disposición es de carácter general, lo que considero que el legislador debe ser más claro y específico para establecer un tipo de sanción pecuniaria.

---

<sup>95</sup> ÍBIDEM. Pág. 82.

<sup>96</sup> ÍBIDEM. Pág. 82.

El artículo 352, establece el cumplimiento de obligaciones:

*“El pago de las multas impuestas por faltas reglamentarias, no exime al infractor del cumplimiento de los procedimientos, requisitos u obligaciones por cuya omisión fue sancionado”<sup>97</sup>.*

Al igual que en las sanciones por contravenciones, en las faltas reglamentarias, el pago de las multas que son impuestas por la autoridad competente, no libera al infractor al sometimiento de procedimientos, requisitos u obligaciones tributarios, es decir son dos cosas totalmente distintas al que debe someterse el contribuyente o responsable según sea el caso.

#### **4.3.7. EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y LAS PENAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS.**

El artículo 338 del Código Tributario, respecto de los modos de extinción de las acciones y las penas por infracciones tributarias señala las siguientes:

1. *“Por muerte del infractor; y,*
2. *Por prescripción”<sup>98</sup>.*

Nuestro Código Tributario en vigencia, claramente nos señala las dos formas de poder extinguir o dar por terminado las acciones y las penas que se derivan

---

<sup>97</sup> ÍBIDEM. Pág. 82.

<sup>98</sup> ÍBIDEM. Pág. 79.

de las infracciones tributarias. Diferenciando que la extinción de las acciones es la terminación, cese o fin de una pretensión que se concluye debido a la inactividad de dicha pretensión y que la extinción de las penas se refiere a la imposibilidad de aplicar las sanciones previamente establecidas, y conforme a mi tema de estudio no estoy de acuerdo que las acciones tributarias planteadas prescriban peor aun cuando luego de haber determinado una pena o sanción por el incumplimiento de las acciones tributarias no se ejecuten; al referiré a las penas tributarias no me refiero al hecho delictivo, sino más bien a las faltas reglamentarias y contravenciones que se infringen, las mismas que constan en la normativa tributaria.

#### **4.3.7.1. Por muerte del infractor.**

El artículo 339 del Código Tributario, expresa como una de las formas de extinguir las acciones y las penas por infracciones tributarias, la muerte del infractor.

*“La acción contra el autor, el cómplice o el encubridor de infracción tributaria, se extingue con su muerte. Las sanciones impuestas a las personas naturales, en decisiones firmes y ejecutoriadas, no son transmisibles a sus herederos”<sup>99</sup>.*

---

<sup>99</sup> ÍBIDEM. Pág. 79

Dentro de nuestra normativa tributaria, uno de los medios o formas de extinguir las acciones que se deducen en contra del autor, cómplice o encubridor es con la muerte, y, consecuentemente todas las acciones planteadas en su contra ya no tendrían validez ni efecto jurídico en contra de los herederos.

#### **4.3.7.2. Prescripción.**

El artículo 340 del Código Tributario señala la prescripción de la acción:

*“Las acciones por las contravenciones y faltas reglamentarias prescribirán en tres años, contados desde que fueron cometidas”<sup>100</sup>.*

Mi tema de estudio se refiere a la prescripción de acciones y penas por infracciones tributarias, considero que las acciones planteadas por infringir las normas que contemplan las contravenciones y faltas reglamentarias no prescriban por cuanto al aplicar una sanción de tipo pecuniaria se estaría perjudicando directamente al Estado, lo que conllevaría a la disminución de la economía del país, debido que los impuestos son un fuerte ingreso económico, que a través del cual se logra la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

El artículo 340 del Código Tributario señala la prescripción de las penas pecuniarias:

---

<sup>100</sup> ÍBIDEM. Pág. 79.

*“Las penas pecuniarias, prescribirán en cinco años contados desde la fecha en la que se ejecutorie la resolución o sentencia que la imponga y se interrumpirá por la citación del auto de pago, en la misma forma que las obligaciones tributarias”<sup>101</sup>.*

Considero que con la prescripción de las penas pecuniarias se hace una afectación directa al patrimonio económico del Estado, impidiendo así la normal recaudación de tributos y la desatención de las necesidades básicas de la población.

---

<sup>101</sup> ÍBIDEM. Pág. 79.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

Para la realización del presente trabajo de tesis, “**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 338 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, ELIMINANDO LA PRESCRIPCIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES Y LAS PENAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS**”, en su desarrollo estimé conveniente sujetarme a la utilización de métodos y técnicas que me permitieron analizar, describir y explicar el problema objeto de estudio.

### **5.1. Materiales utilizados.**

En la presente tesis, se utilizaron los siguientes materiales:

- ❖ Solicitudes.
- ❖ Material Bibliográfico.
- ❖ Papel bond.
- ❖ Esferográficos.
- ❖ Carpetas.
- ❖ Libros.
- ❖ Leyes.
- ❖ Internet.
- ❖ Impresiones.
- ❖ Empastes.



- ❖ CD-RW.
- ❖ Copias.
- ❖ Anillados.
- ❖ Equipo de Computación (Batería, Computadora Toshiba, Impresora multifunción, Flash Memory).
- ❖ Pasajes y Viáticos.

## 5.2. Métodos empleados.

En el desarrollo del presente trabajo se emplearon los siguientes métodos:

- ❖ **Método científico.-** Este método me ha permitido seguir un proceso adecuado, complejo y general de procedimientos, mediante la percepción del conocimiento empírico, he llegado a demostrar los hechos y fenómenos de la realidad e estudio, hasta llegar a contrastarla a través de un proceso de análisis y síntesis se logró la fundamentación teórica para finalmente establecer conclusiones, recomendaciones y una propuesta de reforma de ley.
- ❖ **Método inductivo.-** este método me permitirá partir de los casos particulares para luego determinar cuáles son las consecuencias económicas perjudiciales al Estado, en lo referente a la prescripción de acciones y penas por infracciones tributarias.

- ❖ **Método deductivo.-** este método permitirá partir de conceptos generales que afectan a la sociedad y al Estado para determinar las consecuencias producidas por los sujetos pasivos obligados al pago de los tributos.
- ❖ **Método analítico.-** La aplicación de este método, permitió ordenar y analizar la información recopilada, y de esta forma determinar los resultados de la investigación de campo.
- ❖ **Método comparativo.-** este método me permitirá analizar y realizar las respectivas comparaciones de nuestra legislación tributarias con la de otros países, respecto de la prescripción de acciones y penas por infracciones tributarias.
- ❖ **Método exegetico.-** teniendo en consideración que para el logro de los objetivos esenciales de la investigación, se hace imprescindible, el análisis minucioso y detallado del contenido de las normas tributarias.
- ❖ **Método estadístico.-** este método m permitió realizar el respecto procesamiento de datos, el mismo que se lo plasma en la presentación de cuadros estadísticos, porcentajes y representación gráfica, con lo cual podré establecer criterios cualitativos y cuantitativos que proceden de las encuestas.

### 5.3. Técnicas aplicadas.

De la misma manera, para la recopilación de datos e información que me ayudaron al desarrollo de la tesis, utilicé las siguientes técnicas:

- ❖ **Encuestas.-** Tiene el mismo fin que la entrevista, la diferencia es que tiene mayor facilidad de aplicación, dado a que las preguntas son sencillas y concretas. Esta técnica me permitió recoger información por medio de seis preguntas escritas y organizadas en un cuestionario impreso, dirigida a treinta profesionales del Derecho.
  
- ❖ **Entrevistas.-** Consiste en el diálogo entre dos o más personas, a través de la aplicación directa de preguntas a los entrevistados, se la realizó, de manera seleccionada y directa a cinco profesionales del Derecho, conocedores de la materia.
  
- ❖ **Recolección bibliografía.-** Me facilitó la recopilación de información que fue utilizada para la elaboración de mi tesis, valiéndome de fichas nemotécnicas, libros, códigos, leyes, reglamentos, revistas, periódicos e internet.

## 6. RESULTADOS.

### 6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas.

Con el fin de recabar la información necesaria para poder verificar los objetivos planteados y contrastar la hipótesis propuesta en el proyecto de investigación, apliqué la técnica de la encuesta a través seis preguntas escritas, organizadas en un cuestionario impreso, dirigido a treinta profesionales del Derecho, las cuales constituyeron una herramienta decisiva para afianzar mi investigación, porque se practicaron precisamente a las personas que están directamente involucradas con el tema, obteniendo los resultados que expongo a continuación:

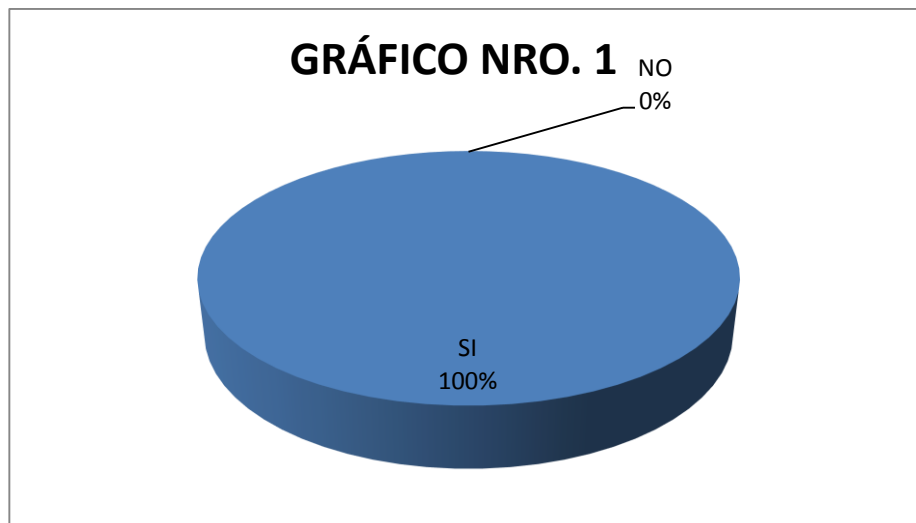
#### 1. ¿Conoce usted qué es el Derecho Tributario?. Explique.

**Cuadro Nro. 1.**

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE.
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

**FUENTE:** Profesionales del Derecho.

**AUTORA:** Ximena Puchaicela.



**FUENTE:** Profesionales del Derecho.

**AUTORA:** Ximena Puchaicela.

**INTERPRETACIÓN:** En lo concerniente a la primera pregunta, los treinta profesionales del Derecho encuestados que corresponden al 100% conocen lo que es el Derecho Tributario, concordando todos que el Derecho Tributario es una rama del derecho público que regula normas jurídicas de las que se vale el Estado para ejercer su poder de imperio respecto de los tributos.

**ANÁLISIS:** De las conceptualizaciones brindadas puedo manifestar que el Derecho Tributario es una rama del Derecho, en este caso del Derecho Público, el mismo que se encarga del estudio y regulación de las normas jurídicas entre el Estado y los particulares, en cuanto se refiere al nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos.

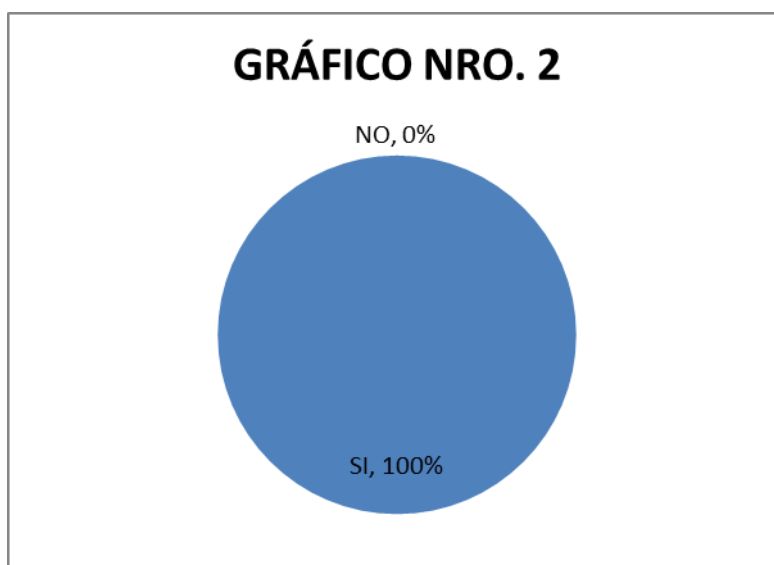
2. ¿Sabe usted que es un tributo? Explique.

Cuadro Nro. 2

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE.
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

**FUENTE:** Profesionales del Derecho.

**AUTORA:** Ximena Puchaicela.



**FUENTE:** Profesionales del Derecho.

**AUTORA:** Ximena Puchaicela.

**INTERPRETACIÓN:** Respecto a esta pregunta, los treinta profesionales del Derecho que corresponden al 100% de los encuestados, manifiestan que los

tributos son prestaciones económicas que el Estado exige a los ciudadanos con el fin de solventar el gasto público, teniendo en cuenta la capacidad contributiva del contribuyente.

**ANÁLISIS:** De las respuestas dadas puedo manifestar que los tributos son prestaciones de carácter pecuniario que generalmente el Estado exige en dinero, como el ente acreedor del Tributo, basándose exclusivamente en la capacidad contributiva de los contribuyentes, tales ingresos sirven para la satisfacción de las necesidades básicas de la población, mediante la retribución de obras.

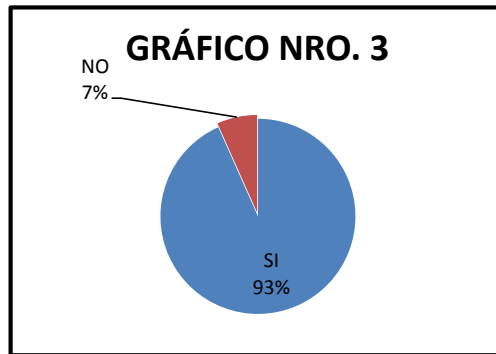
### 3. ¿Qué es para usted la prescripción tributaria?

**Cuadro Nro. 3**

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE.
LIBERACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA	28	93.33%
EXENCION TRIBUTARIA	2	6.67%
EVASIÓN TRIBUTARIA	0	0%
TOTAL	30	100%

**FUENTE:** Profesionales del Derecho.

**AUTORA:** Ximena Puchaicela.



**FUENTE:** Profesionales del Derecho.

**AUTORA:** Ximena Puchaicela.

**INTERPRETACIÓN:** De acuerdo a los resultados obtenidos, sobre la prescripción tributaria, 28 personas que corresponde al 93% de los encuestados manifestaron que la prescripción tributaria es la liberación de la obligación tributaria por parte de los sujetos pasivos, mientras que 2 personas que corresponden al 7% de los encuestados consideran como una exención a la prescripción tributaria.

**ANÁLISIS:** De acuerdo a las opiniones vertidas por los profesionales del Derecho, puedo manifestar que la prescripción tributaria consiste en la liberación total de la obligación tributaria frente al ente acreedor del tributo, por haber transcurrido un determinado tiempo que la ley establece, esto se debe a la inactividad por parte del sujeto activo para ejercer su poder coercitivo sobre los sujetos pasivos, la prescripción tributaria no es una exención tributaria mucho menos es evasión tributaria.



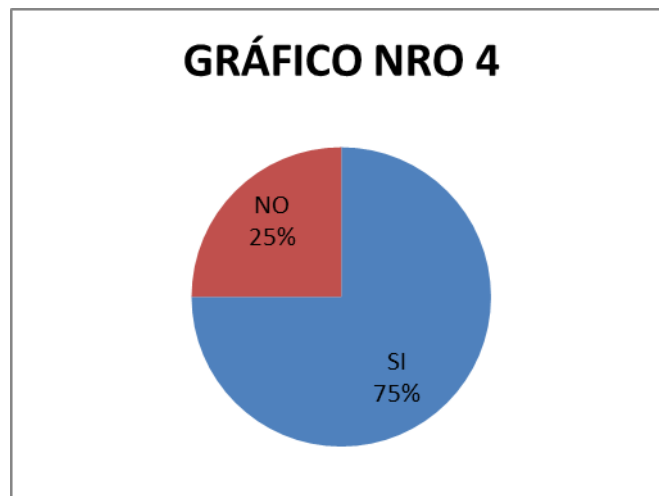
4. ¿Considera usted que los principios tributarios y constitucionales como el de legalidad, generalidad, proporcionalidad e igualdad se cumplen con la existencia de la prescripción?

**Cuadro Nro. 4**

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE.
SI	12	40%
NO	18	60%
TOTAL	30	100%

**FUENTE:** Profesionales del Derecho.

**AUTORA:** Ximena Puchaicela.



**FUENTE:** Profesionales del Derecho.

**AUTORA:** Ximena Puchaicela.

**INTERPRETACIÓN:** De las 30 personas encuestadas, 12 que corresponden al 40%, manifiestan que con la vigencia de la prescripción si se da cumplimiento efectivo de los principios tributarios como legalidad, generalidad, proporcionalidad e igualdad, mientras que 18 personas que corresponden al

60% de los encuestados, afirman que la vigencia de la prescripción impide el total y efectivo cumplimiento de los principios tributarios anteriormente señalados, en cuanto se refiere al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del sujeto pasivo.

**ANÁLISIS:** Considero importante la presencia de los principios en materia tributaria, puesto que ellos son los cimientos para la formación de toda institución jurídica, y la prescripción no es la excepción. Los principios dentro del campo tributario cumplen un rol muy significativo, puesto que son considerados como los elementos importantes para la creación, aplicación, modificación y extinción de los tributos. Es necesario señalar que los principios tributarios consagrados en nuestra Constitución y Código Tributario son de eficiente aplicabilidad dentro de la Administración Tributaria, pero en la práctica esto no sucede.

**5. ¿Considera usted que la prescripción tributaria debe ser eliminada de la normativa tributaria?**

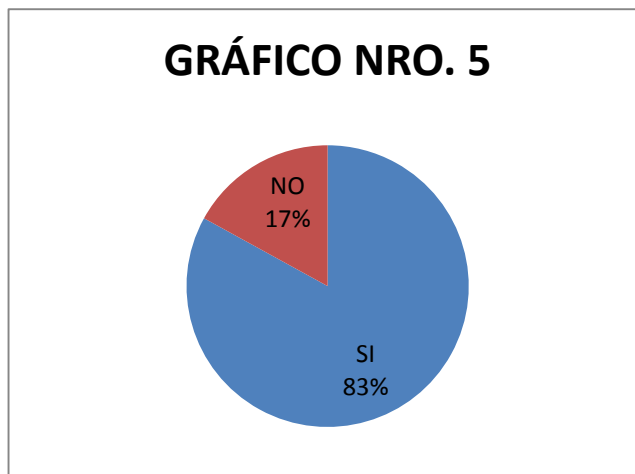
**Cuadro Nro. 5**

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE.
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

**FUENTE:** Profesionales del Derecho.

**AUTORA:** Ximena Puchaicela.

**GRÁFICO NRO. 5**



**FUENTE:** Profesionales del Derecho.

**AUTORA:** Ximena Puchaicela.

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas dadas a la pregunta planteada los 25 encuestados que corresponden al 83%, manifiestan que la prescripción tributaria debe ser eliminada del nuestro ordenamiento jurídico tributario; mientras que 5 personas que corresponden al 17% de los encuestados consideran que la prescripción tributaria debe seguir vigente y no ser eliminada.

**ANÁLISIS:** La mayoría de las personas encuestadas si están de acuerdo a la eliminación de la prescripción en lo que se refiere a materia tributaria, teniendo en cuenta el perjuicio económico que le causamos al Estado y la disminución de las atenciones sociales, particularmente considero importante la eliminación de la prescripción en materia tributaria, puesto que su vigencia impide a la administración tributaria ejercer su potestad para exigir a los sujetos pasivos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias; por otro lado son muy pocos quienes quieren que la prescripción tributaria siga vigente en nuestro

ordenamiento jurídico, puesto que esta institución beneficia a todos aquellos que son contribuyentes, además con la eliminación de la prescripción se daría cumplimiento efectivo de los principios tributarios especialmente el de legalidad, generalidad, igualdad y proporcionalidad.

## **6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas.**

Con la única finalidad de reforzar la información adquirida a través de las treinta encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho, he aplicado entrevistas que se han receptado oralmente en diálogo con la ayuda de una grabadora de un celular, para luego procesar la información y elaborar el presente resumen de resultados, siguiendo el orden del cuestionario de preguntas elaboradas.

A continuación daré a conocer el análisis general de las opiniones vertidas:

- 1. ¿Considera usted que las sanciones impuestas a los contribuyentes por cometer una infracción tributaria de carácter pecuniario debe prescribir?**

**ANÁLISIS:** La mayoría de los profesionales del Derecho que han sido entrevistados, consideran que no debería prescribir una sanción de tipo pecuniario, porque al prescribir dicha sanción se le impide al estado ejercer su

poder de imperio sobre los contribuyentes para exigirles el cumplimiento de una prestación pecuniaria.

**COMENTARIO:** Particularmente considero y estoy a favor de que las sanciones que son de carácter pecuniario no prescriban, reitero, esto está dirigido especialmente a aquellos contribuyentes que tienen la capacidad contributiva para hacerlo, sin embargo no lo hacen, se produce una gran afectación económica y los ingresos a las arcas del Estado se disminuyen notablemente, esto se refleja en la desatención de las necesidades de la población.

**2. ¿Considera usted que la prescripción como un modo de extinguir las obligaciones tributarias es atentatoria a los principios consagrados en nuestro Código Tributario?**

**ANÁLISIS:** Casi la totalidad de entrevistados, respecto de esta pregunta afirman, que la prescripción tributaria es atentatoria a los principios que están consagrados en nuestro Código Tributario, puesto que con la prescripción no se hacen efectivas las pretensiones del Estado frente a los particulares.

**COMENTARIO:** Considero muy vital esta pregunta, debido a que la prescripción en materia tributaria es una figura jurídica que al seguir vigente

impide la aplicación eficiente de los principios tributarios frente a la Administración Tributaria en cuanto se refiere a la recaudación de tributos.

**3. ¿Considera usted que con la prescripción de acciones y penas por infracciones tributarias se generan perjuicios económicos al Estado?**

**ANÁLISIS:** Tres de cinco entrevistados, consideran que la prescripción de las acciones y las penas por infracciones tributarias provocan grandes perjuicios económicos al Estado, en cambio, sólo dos entrevistados manifiestan que la prescripción de acciones y penas por infracciones tributarias no ocasiona perjuicios económicos.

**COMENTARIO:** Independientemente de las opiniones de los entrevistados, considero que la prescripción de acciones y penas por infracciones tributarias si ocasiona perjuicios económicos, puesto que dichas acciones planteadas por la Administración Tributaria en contra de los contribuyentes al momento de prescribir ya no surten efecto, por lo tanto, las sanciones pecuniarias impuestas a los contribuyentes ya no son exigibles.

**4. ¿Estaría usted de acuerdo que se reforme el artículo 338 del código tributario para eliminar la prescripción como modo de extinguir las acciones y las penas por infracciones tributarias?**

**ANÁLISIS:** La mayoría de los entrevistados manifiestan que dicha reforma en proposición, sería un gran reto para el estado, sobre todo para los contribuyentes, a quienes de cierta forma se les estaría haciendo cumplir con las disposiciones constitucionales y legales ya establecidas, otorgándoles la única opción que es la de cumplir con las prestaciones tributarias.

**COMENTARIO:** Como mi tema de investigación se basa en la eliminación de la prescripción de acciones y penas por infracciones tributarias, concuerdo con los criterios brindados de los profesionales del derecho, puesto que la prescripción de la acción y consecuentemente de la sanción se impide que el Estado ejerza su poder de imperio sobre los ciudadanos con respecto a los tributos.

## **7. DISCUSIÓN.**

### **7.1. Verificación de Objetivos.**

Los objetivos programados en el proyecto de investigación han sido cumplidos en su totalidad, tal es el caso del objetivo general que dice lo siguiente:

- ❖ **“Realizar un estudio crítico, doctrinario y jurídico de la normativa del Régimen Tributario, respecto a la prescripción como modo de extinguir las acciones y las penas por infracciones tributarias”**

El objetivo general planteado en mi tema de estudio ha sido abordado satisfactoriamente en todo el desarrollo de mi tesis, en la que se ha plasmado las diferentes conceptualizaciones de varios autores, tratadistas y conocedores del Derecho tributario, en la que conjuntamente se ha hecho los análisis respectivos, e incluso se ha citado preceptos contenidos en nuestra normativa tributaria.

El primer objetivo específico:

- ❖ **“Obtener conocimientos indispensables con el régimen Tributario, respecto de la prescripción”**



Este objetivo específico lo he abordado en el marco jurídico, porque he analizado las normas y disposiciones legales referentes a la exigibilidad de la obligación tributaria, modos de extinción, la prescripción tributaria e infracciones tributarias que se clasifican en contravenciones y faltas reglamentarias. además en la pregunta número uno de la encuesta que dice: **¿Conoce usted qué es el Derecho Tributario? Explique.** Donde la totalidad de los entrevistados afirman saber sobre lo preguntado, también en la pregunta número dos de la encuesta que dice: **¿Sabe usted que es un tributo? Explique.** Como los encuestados son profesionales del Derecho, conocen a perfección sobre lo preguntado.

El segundo objetivo específico:

❖ **“Determinar la existencia de perjuicios económicos causados con la prescripción de acciones y penas por infracciones tributarias”**

Este objetivo se lo ha tratado en el marco empírico o trabajo de campo, específicamente en la pregunta cinco de la encuesta, que dice: **¿Considera usted que la prescripción tributaria debe ser eliminada de la normativa tributaria?**, en la que la mayoría de las personas encuestadas si están de acuerdo a la eliminación de la prescripción en lo que se refiere a materia tributaria, teniendo en cuenta el perjuicio económico que le causamos al Estado y la disminución de las atenciones sociales.

Así mismo en la pregunta uno de la entrevista, que dice lo siguiente:

**¿Considera usted que las sanciones impuestas a los contribuyentes por cometer una infracción tributaria de carácter pecuniario debe prescribir?**

En la que la mayoría de los entrevistados consideran que no debería prescribir una sanción de tipo pecuniario, porque al prescribir dicha sanción se le impide al Estado ejercer su poder de imperio sobre los contribuyentes, además atañe de cierta forma a las arcas fiscales de nuestro país.

El tercer objetivo específico:

❖ **“Proponer una reforma al Código Tributario en su artículo 338, en lo concerniente a la eliminación de la prescripción como modo de extinguir las acciones y penas pecuniarias por infracciones tributarias”**

Este objetivo se lo verifica en la pregunta cinco de la encuesta que dice lo siguiente: **¿Considera usted que la prescripción tributaria debe ser eliminada de la normativa tributaria?**, en la cual la mayoría de los encuestados están a favor de la eliminación de la prescripción de la normativa tributaria.

Así mismo, este objetivo se lo verifica en la pregunta cuatro de la entrevista que dice: **¿Estaría usted de acuerdo que se reforme el artículo 338 del Código Tributario para eliminar la prescripción como modo de extinguir las acciones y las penas por infracciones tributarias?**. En la que la mayoría de los entrevistados manifiestan que dicha reforma en proposición sería un gran reto para el Estado, de esta manera se lograría una eficiente y suficiente recaudación de los tributos por parte de quienes lo deban hacer, esto de acuerdo a su capacidad contributiva. Cabe recalcar que las sanciones son de tipo pecuniario más no de tipo penal.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis.**

De la misma manera en mi proyecto he planteado la siguiente hipótesis: **"La prescripción de acciones por infracciones tributarias cometidas por los sujetos pasivos, perjudican económicamente al Estado, por cuanto al momento de prescribir la acción en vía administrativa o judicial, la obligación tributaria se extingue, teniendo como resultado la inaplicabilidad del principio de generalidad"**, misma que ha sido cumplida exitosamente, al contrastar los objetivos planteados y consecuentemente cumplidos, la hipótesis planteada se cumple a cabalidad cuando se aborda los principios que rigen en nuestro sistema tributario, esto es en el marco doctrinario, así como en la pregunta tres de la encuesta que dice: **¿Qué es para usted la prescripción tributaria?**, entendiéndose a la prescripción como la

liberación de la obligación tributaria, cuya liberación de dicha obligación corresponde a los sujetos pasivos. Así mismo en la pregunta cuatro de la encuesta que dice: **¿Considera usted que los principios tributarios y constitucionales como el de legalidad, generalidad, proporcionalidad e igualdad se cumplen con la existencia de la prescripción?**, porque la presencia de los principios en materia tributaria, puesto que ellos son los cimientos para la formación de toda institución jurídica. En la pregunta dos de la entrevista que dice: **¿Considera usted que la prescripción como un modo de extinguir las obligaciones tributarias es atentatoria a los principios consagrados en nuestro Código Tributario?**, dónde los entrevistados en su mayoría concuerdan con que la prescripción atenta a los principios tributarios como legalidad, generalidad, igualdad y proporcionalidad impidiendo su total y efectiva aplicación en cuanto se refiere al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Finalmente en la pregunta en la pregunta cinco de la encuesta, que dice: **¿Considera usted que la prescripción tributaria debe ser eliminada de la normativa tributaria?**, debido a que con la vigencia de la prescripción, los contribuyentes no cumplen con su obligación tributaria, teniendo como resultado la inadecuada e ineficiente recaudación de tributos y con ello la disminución de las atenciones sociales que van en beneficio de la población.

## 8. CONCLUSIONES.

Luego de culminar las fases principales de este trabajo, puedo con seguridad arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ La prescripción tributaria atenta contra los principios tributarios como legalidad, generalidad, igualdad y proporcionalidad, por cuanto al existir la figura de la prescripción las obligaciones tributarias ya no son exigibles por la administración tributaria.
- ❖ La prescripción de las sanciones de tipo pecuniario impuestas a los contribuyentes generan una gran afectación económica al Estado debido a que su exigibilidad se entorpece, trayendo como consecuencia la desatención a las necesidades básicas de la población.
- ❖ Se debería eliminar la prescripción tributaria del Código Tributario, puesto que esta figura jurídica al estar vigente impide el cumplimiento de los principios tributarios como son el de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad, contenidos en el artículo 5 de nuestro Código Tributario.
- ❖ Al prescribir las acciones propuestas por el Estado se deja sin efecto las obligaciones de los contribuyentes lo que trae como

consecuencia el impedimento para que la administración tributaria exija el cumplimiento de las obligaciones tributarias provenientes de infracciones de carácter pecuniario que cometen los sujetos pasivos.

- ❖ Es necesario realizar una reforma al artículo 338 del Código Tributario para eliminar la prescripción como modo de extinguir las acciones y las penas por infracciones tributarias.

## 9. RECOMENDACIONES.

Del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas, y entrevistas, y de las conclusiones adquiridas a través del proceso investigativo, puedo determinar las siguientes recomendaciones alcanzadas de las experiencias obtenidas:

- ❖ Siendo del derecho tributario, una fuente de ingresos para el Estado, debe mantener normas jurídicas equitativas y acordes a los principios del Derecho Tributario, por lo que debe recurrirse a una actualización idónea del Código Tributario, referente a la prescripción de acciones y penas por infracciones tributarias.
- ❖ Los principios de proporcionalidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad tributaria sean de eficiente aplicabilidad con el fin de realizar una adecuada recaudación de tributos.
- ❖ La prescripción en materia tributaria sea eliminada del Código Tributario porque impide a la Administración Tributaria ejercer su potestad para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes que tengan la capacidad contributiva para hacerlo.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.**

Una vez comprobado los Objetivos generales y específicos y contrastar la hipótesis del proyecto de investigación en los cuales se ha comprobado “La necesidad de reformar el artículo 338 del Código Tributario, eliminando la prescripción como modo de extinguir las acciones y las penas por infracciones tributarias”, esto con el fin garantizar una mejor recaudación de tributos y de esta forma lograr que la sostenibilidad del país se equilibre y no exista un desliz en nuestra economía, que cada día nos aqueja más. Es decir, al prescribir las acciones y las penas que se derivan de las infracciones tributarias, no se logra dar cumplimiento con los principios y normas contenidas en nuestro Código Tributario, en cuanto se refiere a la eficiente recaudación de los tributos.

En el régimen Tributario encontramos las normas jurídicas que le dan operatividad a la Constitución, y conjuntamente al Código Tributario Ecuatoriano.

En el Código Tributario encontramos con claridad en su ámbito de acción, los preceptos que regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos.

Para efectos de pago de tributos, existe la Supremacía de las normas Tributarias tal como lo señala el artículo 2 del Código Tributario, dando como



resultado que este cuerpo legal, prevalezca sobre otras leyes, por lo que no pueden aplicarse en administración pública todas las leyes que se opongan a las normas del derecho tributario.

El poder tributario es muy importante, y sólo por poder legislativo de órgano competentes se pueden establecer, modificar, extinguir tributos sin que exista el efecto retroactivo de las leyes, esto refleja la reserva de Ley la tributaria.

**Propuesta de reforma legal.**

**PROYECTO DE REFORMA LEGAL EN MATERIA TRIBUTARIA.**

**LA H. ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83, de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 15, establece: el deber de los ciudadanos que es: “cooperar con el Estado y pagar lo tributos establecidos por la ley”;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República, establece los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria en los cuales

se basará el régimen tributario. Así mismo en el inciso segundo del mencionado artículo, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que el artículo 301, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos”.

Que el artículo Art. 6 del Código tributario establece que: Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

**RESUELVE:**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**“LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO TRIBUTARIO, ELIMINANDO LA  
PRESCRIPCIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES Y LAS  
PENAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS”**

**Deróguese el numeral 2 del artículo 338,** quedando el siguiente:

**Artículo 338.-** Modos de extinción de las acciones y las penas por infracciones tributarias: Las acciones y sanciones por infracciones tributarias se extinguen:

1. Por muerte del infractor.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Deróguese todas las disposiciones legales que estén en oposición a la presente legislación.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Constituyente, a los veinte tres días del mes de Julio de 2015.

Presidente de la Asamblea.

Secretario General.

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

- AMATUCCI, Andrea. “Tratado de Derecho Tributario”, Tomo Segundo, Editorial Temis S.A., Capítulo XXIX “El Responsable y el Sustituto del Impuesto”, Parlato Andrea (pp. 186-187).
- ANDRADE, Leonardo. “Práctica Tributaria”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2011.
- ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. “Derecho Fiscal”. Editorial Themis. Edición 2000.
- CEVALLOS DELGADO, Dr. Vicente. “Los Principios Fundamentales del Derecho Tributario”. Publicado en la Revista de la Universidad Católica. Primeras Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario. Quito 1978. Pág. 96.
- COLECCIÓN JURÍDICA BASICA LEC. 2000.
- COVIELLO, Nicolás. “Doctrina General del Derecho Civil”. Traducción de Felipe de Jesús Tena. 4ª ed. Editorial Hispano-Americana; México, 1949.

- DE JUANO, Manuel. “De Finanzas y Derecho Tributario”. Tomo I. Ediciones MOLACHINO, Rosario, Argentina. 1969. Pág. 244.
- DE OLIVEIRA, Carlos. “Teoría y práctica de la tutela jurisdiccional”. (Río de Janeiro, 2008, trad. cast. Perú, 2008), pp. 176-177.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. “Principios de Derecho Tributario”. Tercera Edición. Editorial LIMUSA México, 2001.
- DELGADILLO, Luis Humberto. “Principios de Derecho Tributario”, Ediciones EVEREST, Límites a la Potestad Tributaria, Principio de Irretroactividad, página 52.
- DICCIONARIO BÁSICO TRIBUTARIO CONTABLE.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia.
- FLORES ZAVALA, Ernesto. “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”. Editorial Porrúa. México 2001.
- GONZÁLEZ, Jesús. “El derecho a la tutela jurisdiccional”. (Madrid, 1984), p. 29.

- GIULLIANI FONROUGE, Carlos. “Derecho Financiero”. Volumen I. Editorial DEPALMA. Buenos Aires. cuarta edición. 1987. Pág. 421.
- JARACH, Dino. “El Hecho Imponible”. Ed. Abeledo- Perrot, 3ª Ed. Buenos Aires.1982.
- JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Antonio. Lecciones de Derecho Tributario. Editorial Ecafsa, México. 5<sup>ta</sup> Edición, 1998. pág. 241.
- MADERA GRIJALVA, Eduardo. “Estudios de Derecho Tributario”. Quito- Ecuador, 1971, pág. 101.
- MARGAIN MANATOU, Emilio. “Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano”. México, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1983.pág. 294.
- MARINONI, Luiz. “Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva”. (São Paulo, 2007, traducida en castellano en Perú, 2007), p. 220.
- MARTÍ AMEZ, Fernando. “Diccionario de Contabilidad y Finanzas”. Editorial Cultural S.A. Madrid- España. 2000.

- MARTÍN QUERALT, Juan y otros. “Curso de Derecho Financiero y Tributario”. Tecnos, Madrid, 11va. Edición. 2000. Pp.251-253.
- MORALES, José Adolfo, “Introducción al Derecho Tributario”. Editorial Poly, Quito Ecuador. 2005. Citado por Vicente Analuisa.
- OSSORIO Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Buenos Aires, Editorial Heliasta. Pág. 766.
- PATIÑO LEDESMA, Rodrigo “Sistema Tributario Ecuatoriano”. Tomo I, Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo. Capítulo I. Pág. 18.
- PERÉZ DE AYALA, José Luis. “La Subjetividad Tributaria en Tratado de Derecho Tributario”. Dir., Andrea Amatucci. Tomo Segundo. Ob. Cit. Pág. 166.
- PEREZ ROYO Fernando, “Derecho Financiero y Tributario”, Editorial CIVITAS, octava edición, Madrid, 1998. Pág. 263.
- QUINTANILLA VALTIERRA, Jesús y ROJAS YÁÑEZ, Jorge. “Derecho Tributario Mexicano”. Editorial Trillas, México, 1997. pág. 92 y 93.

- ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. “La Prescripción en Materia Tributaria”. Profesora de Derecho Tributario en la Pontificia Universidad Católica del Perú y UNMSM.
  
- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. “Derecho Fiscal”. 2da. Edición. Editorial Oxford. México 2001. Pág. 131- 134.
  
- RUBIO CORREA, Marcial. Para conocer la Constitución de 1993. Editorial DESCO. Citado por Alex Zambrano. Principios del Derecho Tributario.
  
- SACCONE, Mario Augusto. “Manual de Derecho Tributario” II edición. Fondo Editorial de Derecho y Economía.- Buenos Aires 2005. Pág. 63.
  
- SÁINZ DE BUJANDA, Fernando. “Análisis Jurídico del Hecho Imponible”, Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública. Vol. XV. Núm. 60. Citado por RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl.
  
- TROYA JARAMILLO, José Vicente. “Manual de Derecho Tributario”. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2014. Primera Edición.



- VALDÉS COSTA, Ramón. “Instituciones de Derecho tributario”. Ediciones DEPALMA, Capítulo IV, Sección Primera, El Principio de Legalidad, pág. 55. Citado por Juan Pacheco Lozano. Universidad de Cuenca. Facultad de Jurisprudencia.
- VALLEJO ARISTIZÁBAL, Sandro. “Régimen Tributario y de Aduanas”. Texto Guía. Postgrado en Especialidad Derecho Empresarial. UTPL.2005.
- VÁZQUEZ, Marisa. “Colección Académica.- Régimen Tributario”. Editorial FEDYE., Capítulo II. Principios Constitucionales. Pág. 134.
- VILLEGAS, Héctor Belisario. “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y tributario”. Editorial ASTREA, novena edición. Buenos Aires. 2009.
- VILLEGAS, Héctor. “Curso de Finanzas y Derecho Financiero”. Tomo II. Ed. Depalma, Buenos Aires. 2da ed. 1975.
- VOLMAN, Mari y otros. “Régimen Tributario, parte a Derecho Financiero y Tributario” capítulo II. Primera Edición Buenos Aires. Editorial La ley. 2005. pág. 179.

### **CÓDIGOS Y LEYES:**

- CÓDIGO CIVIL. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005. Art. 2392.
  
- CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2005.
  
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449. 20 de Octubre de 2008.

### **LINCOGRAFÍA:**

- <http://definicionlegal.blogspot.com>
  
- [www.dspace.ucuenca.edu.ec](http://www.dspace.ucuenca.edu.ec).
  
- [www.catarina.udlap.mx](http://www.catarina.udlap.mx)
  
- [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)
  
- [www.encyclopediajuridica.com](http://www.encyclopediajuridica.com)
  
- [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

**“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 338 DEL  
CÓDIGO TRIBUTARIO, ELIMINANDO LA PRESCRIPCIÓN  
COMO MODO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES Y LAS PENAS  
POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS”**

**PROYECTO DE TESIS PREVIO A  
OPTAR EL GRADO LICENCIADA EN  
JURISPRUDENCIA Y ABOGADA**

**AUTOR:**

**XIMENA ALEXANDRA PUCHAICELA**

**LOJA – ECUADOR**

**1859**  
2015

**a. TÍTULO.**

**“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 338 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, ELIMINANDO LA PRESCRIPCIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES Y LAS PENAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS”.**

**b. PROBLEMÁTICA.**

De conformidad a lo que establece el numeral 15 del artículo 83 de nuestra Constitución, entre una de las responsabilidades de los ecuatorianos es:

*“Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley”<sup>102</sup>.*

El Estado es el responsable de la satisfacción de las necesidades básicas de la población, pero para el cumplimiento de esta obligación, el Estado se vale de medios económicos como la recaudación de tributos, los mismos que tienen como finalidad el enfoque a la inversión, reinversión y el ahorro.

Estos tributos forman parte del ingreso del Estado, los mismos que servirán para la redistribución de recursos y con ello la satisfacción de las necesidades sociales de las personas.

De acuerdo a lo que determina el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador:

*“Sólo por iniciativa de la función ejecutiva y mediante ley sancionadora por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar, extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de*

---

<sup>102</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449. 20 de Octubre de 2008.

*orden competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*<sup>103</sup>.

Según lo anotado anteriormente, una de las Facultades de la Función Ejecutiva, es la de establecer, modificar, exonerar, extinguir impuestos, sólo a través de los decretos y reglamentos.

Nuestra Constitución en su artículo 300, en lo referente a los principios que rigen el Sistema Tributario ecuatoriano, menciona como tales los siguientes: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; en cambio, en el Código Tributario, las normas pertinentes consideran como tales los siguientes: legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Considero que tanto los principios constitucionales como los legales son de gran importancia para la recaudación de tributos, así como también, no comparto que ciertos principios constitucionales formen parte del régimen tributario ecuatoriano, por el simple hecho de no ser efectivo cumplimiento, no así los principios legales que constan en la respectiva disposición el Código Tributario. A través de la correcta aplicación de los principios tributarios se logra promover la recaudación de los tributos, posterior a ello su redistribución y consecuentemente el Estado como ente acreedor del tributo cumple con la obligación de satisfacer las necesidades sociales colectivas.

Es importante señalar el rol que cumplen los tributos dentro de nuestro sistema o régimen tributario, y tal como lo manifiesta el artículo 6 del Código tributario, estos son instrumentos de la política económica que impulsan y estimulan la inversión, reinversión, ahorro y destino a fines meramente productivos con el

---

<sup>103</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449. 20 de Octubre de 2008.

fin de lograr el desarrollo social y sobre todo cumplir con las exigencias sociales.

Pero lo que me ocupa en el desarrollo de mi trabajo de investigación es la prescripción como uno de los modos de extinguir las acciones y las penas que cometen los ciudadanos frente a la administración tributaria, de lo cual resalto la importancia de que este modo de extinguir la obligación tributaria sea derogada de nuestro Código Tributario, la misma que prescribe por la inactividad de ente acreedor del tributo hacia el sujeto pasivo obligado al pago, logrando así el incumplimiento de los ciudadanos con una de sus responsabilidades que es cooperar con el estado y sobre todo pagar los tributos establecidos en la ley, teniendo como resultado final un gran perjuicio económico causado al Estado.

La prescripción aparece como una figura jurídica dentro de nuestra legislación, la misma que surge en todas las ramas del Derecho, es por ello, que en nuestro código Tributario, la prescripción da lugar a la extinción de las acciones y penas por infracciones que se cometen en contra de la Administración Tributaria, tal como reza el artículo 338 del mencionado cuerpo legal, lo que impide al Estado como ente acreedor de tributos, obviar estos ingresos.

La vigencia de la prescripción, provoca grandes daños económicos que perjudican enormemente al Estado, por cuanto al momento de que las acciones y las penas de tipo pecuniario hayan cumplido el tiempo de vigencia, se impide el cobro de los tributos que en su debido tiempo debían ser pagadas. Es claro que en nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción extingue las acciones de cobro provenientes de la administración tributaria y con la vigencia de esta figura jurídica dentro de la normativa tributaria, se da paso a que muchos contribuyentes no cumplan con su obligación tributaria, lo que genera

que el estado deje de percibir los ingresos por concepto de tributos que están establecidos en la ley.

Desde el punto de vista jurídico, observamos que existe la necesidad de reformar el “artículo 338 del Código Tributario”<sup>104</sup>, en cuanto se refiere a los modos de extinguir las acciones y las penas por infracciones tributarias. Es necesario que con este antecedente se proponga en lo posterior, la imprescriptibilidad de las acciones y penas derivadas de las infracciones tributarias.

A lo largo del desarrollo de mi trabajo de tesis, recalcaré el daño que se provoca a la administración tributaria, lo cual genera un gran desbalance económico en el Presupuesto General del Estado, por cuanto estos ingresos no formarán parte del patrimonio económico del país, es por ello que planteo este tema con el fin de que la prescripción de acciones y penas en materia tributaria se convierta en una figura jurídica de carácter imprescriptible.

Es necesario resaltar que los contribuyentes que no cumplen con la obligación tributaria, son aquellas personas que aunque en menor proporción, tienen en sus manos una gran cantidad de bienes y recursos, en cambio, la mayoría de las personas que no poseen gran cantidad de bienes, buscan los medios necesarios para cumplir con su obligación.

### **c. JUSTIFICACIÓN.**

Desde el punto de vista social, oportunamente demostraré que la prescripción se convierte en un gran problema social en cuanto a la recaudación de tributos, lo cual genera inconvenientes entre el estado y particulares. Especialmente los contribuyentes dejan pasar el tiempo establecido en la ley para que prescriba las acciones y las penas, lo que en consecuencia genera el incumplimiento de la obligación tributaria.

---

<sup>104</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO. Registro Oficial Suplementario Nro. 30. 14 de junio de 2005.

Lo que trato de recalcar en este trabajo, es la prevalencia de los derechos colectivos sobre los individuales, de tal forma que se constituye en un problema social, puesto que existe el perjuicio económico al Estado como ente acreedor del tributo, siendo así la prescripción una figura jurídica que impide al Estado la recaudación de dichos tributos, como es de conocimiento general, la recaudación de tributos permite al Estado la satisfacción de las necesidades sociales, mediante la redistribución de tales tributos.

Desde el punto de vista económico, este problema trae consigo pérdidas económicas al Estado y la sociedad en general, por cuanto la prescripción da lugar a la extinción de las penas pecuniarias y por lo tanto las acciones de cobro no se recuperarán, con lo cual se perjudica económicamente al Estado al no existir la normal recaudación de tributos y como consecuencia de este problema, la desatención de las necesidades básicas de la población.

Desde el punto de vista jurídico, nuestro Código Tributario y la Ley de Régimen Interno Tributario, regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de cumplir la prestación económica, respecto del modo de extinguir las obligaciones tributarias y con ello las acciones y las penas que la figura jurídica de la prescripción establece en el artículo 338 del Código Tributario.

Con todos estos antecedentes puedo darme cuenta que el problema que he escogido es factible, pues lo puedo realizar a través de la información que me brinda nuestra Constitución de la República, el Código Tributario, la Ley de Régimen Interno Tributario, y, la normativa tributaria que la realizaré en legislación comparada.

Este tema reviste de gran importancia en la actualidad, la prescripción como lo manifesté en líneas anteriores, provoca el los contribuyentes el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, generando así una grandiosa pérdida de



ingresos para el estado y de esta manera, los recursos a destinarse serán cada vez menor y con ello la desatención de las necesidades colectivas.

#### **d. Objetivos.**

##### **Objetivo General:**

- Realizar un estudio crítico, doctrinario y jurídico de la normativa del Régimen Tributario, respecto a la prescripción como modo de extinguir las acciones y las penas por infracciones tributarias.

##### **Objetivos Específicos:**

- Obtener los conocimientos indispensables relacionados con el Régimen Tributario, respecto de la prescripción.
- Determinar la existencia de perjuicios económicos causados con la prescripción de acciones y penas por infracciones tributarias.
- Proponer una reforma al Código Tributario en su artículo 338, en lo concerniente a la eliminación de la prescripción como modo de extinguir las acciones y penas pecuniarias por infracciones tributarias.

#### **e. Hipótesis.**

La prescripción de acciones por infracciones tributarias cometidas por los sujetos pasivos, perjudican económicamente al Estado, por cuanto al momento de prescribir la acción en vía administrativa o judicial, la

obligación tributaria se extingue, teniendo como resultado la inaplicabilidad del principio de generalidad.

#### f. **Marco Teórico.**

Para el desarrollo del presente trabajo, es necesario destacar conceptos importantes que me permitirán brindar una mayor comprensión del tema a desarrollarse.

#### **Derecho Tributario.**

Para el Dr. Vicente Analuisa, el Derecho Tributario es:

*“Una rama jurídica del Derecho Público, y formando parte del Derecho Financiero; regula dos aspectos fundamentales en la vida del Estado, esto es los tributos, y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos aplicados por el Estado como ente acreedor y los contribuyentes como obligados al pago de los mismos”<sup>105</sup>.*

De acuerdo al concepto plasmado por el Dr. Vicente Analuisa, me permito manifestar que el Derecho Tributario es una rama del Derecho Público, y éste puntualiza dos aspectos bien diferenciados, la primera es la regulación de los tributos, es decir, que para que estos existan deben estar contenidos en la norma tributaria, y la segunda es la regulación de las relaciones jurídicas que surgen entre el ente acreedor del tributo y el sujeto obligado al pago.

#### **Concepto de Tributo.**

---

<sup>105</sup> [www.vicenteanaluisa.wordpress.com](http://www.vicenteanaluisa.wordpress.com)

El Diccionario de la Real Academia, define al tributo como:

*“La entrega por parte del súbdito al Estado para las cargas y atenciones públicos, cierta cantidad de dinero o en especie. También agrega: es una obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas”<sup>106</sup>*

De acuerdo a lo transcrito en líneas anteriores, el tributo consiste generalmente en la entrega de cierta cantidad de dinero por parte del ciudadano al Estado, convirtiéndose esta en una obligación tributaria pecuniaria, la misma que servirá para solventar el gasto público. pero el concepto en cuestión establece el pago dicho tributo en especies, cosa que en nuestra realidad económica jamás se realiza.

La enciclopedia libre, define a los tributos como:

*“Ingresos públicos de derecho Público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateral, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincula en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines”<sup>107</sup>.*

Los tributos son prestaciones económicas que son exigidas por el Estado a los particulares, el fin del tributo, es incrementar el patrimonio económico del Estado para redistribuirlo a la colectividad y satisfacer sus necesidades básicas. A través de la recaudación de los tributos se logra el sostenimiento de la economía del país.

---

<sup>106</sup> [www.econlink.com](http://www.econlink.com)

<sup>107</sup> [www.wikiedialaenciclopedialibere.com](http://www.wikiedialaenciclopedialibere.com)

## **Obligación Tributaria.**

Para Manuel Ossorio, la obligación tributaria es:

*“La que en forma unilateral establece el Estado en ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen. Como la voz examinada indica, se trata de una obligación de dar una suma de dinero en concepto de contribución o tributo”<sup>108</sup>.*

La obligación tributaria consiste en la responsabilidad unilateral que el Estado como ente acreedor del tributo, impone a sus súbditos con la finalidad de que estos cumplan con la prestación económica contenida en la ley tributaria.

El tratadista Carlos Giulliani Fonrouge respecto al concepto de Obligación tributaria, define de la forma que a continuación se transcribe:

*“El contenido de la obligación tributaria es una prestación jurídica patrimonial, constituyendo, exclusivamente una obligación de dar, de entregar sumas de dinero en la generalidad de los casos o dar cantidades de cosas, en las situaciones poco frecuentes en la que el tributo es fijado en especie, para que el Estado cumpla sus cometidos, pero siempre se trata de una obligación de dar”<sup>109</sup>.*

De lo transcrito en líneas anteriores puedo manifestar que la obligación tributaria, consiste en una acción de dar una prestación económica, es decir, una cantidad de dinero al ente acreedor que en definitiva es el estado y este a

---

<sup>108</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Primera edición electrónica.

<sup>109</sup> GIULLINI FONROUGE, Carlos. *Derecho Financiero*. Volumen I. Tercera Edición. Editorial DEPALMA. Buenos Aires. 1976. Pág. 349.

la vez lo redistribuye a la población para cumplir con la satisfacción de sus necesidades básicas.

### **Hecho Generador.**

*“Se entiende por hecho generad por al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”<sup>110</sup>.*

El hecho generador es el antecedente para que se configure cada tributo, es decir, que el hecho generador da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

### **Base Imponible.**

*“En general, la base imponible está constituida por la totalidad de .os ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos”<sup>111</sup>.*

La base imponible comprende la totalidad de ingresos que un contribuyente ha percibido durante el año fiscal, pero a estos ingresos se les resta las devoluciones, descuentos, gastos y deducciones, entonces sobre dicha cuantía el contribuyente debe declarar, consecuentemente se determina la existencia o no de la obligación tributaria.

### **Sujeto Activo.**

*“Se define como sujeto activo al ente acreedor del tributo”<sup>112</sup>.*

---

<sup>110</sup> CÓDIGO GTRIBUTARIO. Registro Suplementario Nro. 30. 14 de Junio de 2005.

<sup>111</sup> [www.sri.gov.ec/Leyderegimentributariointerno](http://www.sri.gov.ec/Leyderegimentributariointerno).

<sup>112</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO. Registro Oficial Suplementario Nro. 30. 14 de Junio de 2005.

En nuestra legislación tributaria, el sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado, es decir este ente a través de sus instituciones recaudadoras de tributos recibe de los ciudadanos una prestación económica.

### **Sujeto Pasivo.**

*“Es la persona natural jurídica, que según la ley está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”<sup>113</sup>.*

El sujeto pasivo es el responsable de la obligación tributaria, quien debe cumplirla ya sea como contribuyente o responsable sin importar si ésta es persona natural o jurídica.

### **Prescripción.**

Entre los modos de extinguir la obligación tributaria está la prescripción, esta figura jurídica que nace del Derecho Civil y aparece como tal en todas las ramas del Derecho y por lo tanto en materia tributaria no es la excepción.

El libro cuarto de nuestro Código Civil, se refiere a la prescripción en términos generales:

*“Artículo 2416.- Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

---

<sup>113</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO. Registro Oficial Suplementario Nro. 30. 14 de Junio de 2005.

*Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción”.*

*Artículo 2417.- “El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla, el juez no puede declararla de oficio”<sup>114</sup>.*

En materia tributaria como figura jurídica legalmente reconocida por la ley, se configura cuando el sujeto pasivo queda liberado de su obligación tributaria, esto se debe a que por un determinado periodo de tiempo ha existido la inactividad del sujeto pasivo, para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria. Pues quien quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla, generalmente quien la solicita es el sujeto pasivo de la obligación, no pudiendo el juez declararla de oficio.

*“En Derecho Civil, Comercial y Administrativo, medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina, y que es variable según se trate de bienes muebles o inmuebles y según también que se posean o no de buena fe y con justo título. La prescripción llámese adquisitiva cuando sirve para adquirir un derecho. yes liberatoria cuando imoide el ejercicio de la acción para exigir el cumplimiento de una obligación. estos plazoz liberatorios son muy variables, conforme a la acción que se trate de ejercitar”<sup>115</sup>.*

De la prescripción se desprenden dos aspectos importantes: la primera es la prescripción adquisitiva que es un modo de adquirir las cosas por el transcurso del tiempo; y la segunda es la extintiva que consiste en la liberación de una obligación también por un determinado transcurso del tiempo.

---

<sup>114</sup> CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.

<sup>115</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Primera Edición Electrónica.

## **Prescripción de Acciones.**

*“Extinción de los derechos en su eficacia procesal, por haber transcurrido los plazos legales para su posible ejercicio. El concepto viene a sumarse el de prescripción extintiva. Los plazos son muy diversos según las circunstancias expresadas en la voz matriz Prescripción y las diversas legislaciones, con tendencia a amenguar los lapsos, para seguridad del mundo jurídico”<sup>116</sup>.*

La prescripción de acciones es la extinción de los derechos para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los sujetos obligados al pago de los tributos.

## **Prescripción de la pena.**

*“La prescripción extingue la deuda tributaria por el transcurso del tiempo. Si se interrumpe, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración. La prescripción aprovecha por igual al sujeto pasivo y a los demás responsables de la deuda; pero, interrumpido el plazo de prescripción para uno, se entiende interrumpido para todos los responsables”<sup>117</sup>.*

La prescripción es una figura jurídica que extingue la deuda tributaria, por el simple hecho de haber transcurrido el tiempo señalado en la ley, en la que el sujeto activo no realiza ninguna actividad contra el sujeto pasivo para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria, pero esta puede interrumpirse, y al suceder tal acción, el plazo para que prescriba la acción empieza nuevamente

---

<sup>116</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Primera Edición Electrónica.

<sup>117</sup> [www.encyclopediajuridica.com](http://www.encyclopediajuridica.com)



a computarse al día siguiente de cualquier diligencia que realicen los interesados.

Catalina García Vizcaíno, toma a Savigny, y explica acerca de la prescripción, lo siguiente:

*“La prescripción tiene lugar cuando perece un derecho de acción porque el titular descuida ejercitarlo en un cierto plazo”<sup>118</sup>.*

De lo anotado anteriormente, la prescripción siendo una figura que extingue las obligaciones tributarias y con ello las acciones y las penas por infracciones tributarias, y, con ello las acciones y las penas que se derivan de las infracciones tributarias, pues, éstas fenecen a partir del momento en el que el titular de perseguir el cumplimiento de dicha obligación, debido a negligencias, impericias o descuidos, deja de dar impulso a la acción planteada, lo que da lugar para que ciertos contribuyentes se beneficien, pero con la simple observación de que éstos están perjudicando al Estado, afectando su patrimonio económico.

## **CONCEPTO DE INFRACCIÓN.**

Guillermo Cabanellas de las Cuevas, define a la infracción como:

*“La transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado”<sup>119</sup>.*

De acuerdo al concepto antes mencionado, la infracción constituye un acto de incumplimiento de las normas previamente establecidas, y, posteriormente dicha transgresión a la norma trae como consecuencia una sanción.

---

<sup>118</sup> GARCÍA VIZCAÍNO, Catalina. derecho Tributario. Tomo I. Buenos Aires. Editorial DEPALMA, 1999, pág. 377.

<sup>119</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Décimo Novena Edición. Editorial Heliasta. 2008.

El artículo 314, de nuestro Código Tributario define a la infracción tributaria como:

*“Toda acción u omisión que implique violación a las normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión”<sup>120</sup>.*

La definición que nos brinda nuestro Código Tributario sobre la infracción tributaria es muy clara, puesto que dichas infracciones constituyen acciones que implica violación expresa de las normas tributarias establecidas con anterioridad y que estas establecen sanciones por el incumplimiento de dichas normas.

#### **DELITO FISCAL.**

*“Infracción de las leyes impositivas, en forma de actos tendientes al incumplimiento del deber tributario, cuando está reprimida con multas o penas privativas de libertad”<sup>121</sup>.*

El delito fiscal se constituye en el quebrantamiento de las leyes tributarias, relacionados con el cumplimiento del pago de los tributos, por lo general con la defraudación. Dependiendo de la gravedad de la infracción, este se reprime o sanciona hasta con penas privativas de libertad.

#### **g. METODOLOGÍA.**

Para realizar el presente trabajo de investigación, realicé la selección y sistematización de información bibliográfica en libros, diccionarios, códigos y páginas de internet

---

<sup>120</sup> CÓDIGO TRIBUATRIO ECUATORIANO. Registro Oficial Suplementario. Nro. 30. 14 de Junio de 2005.

<sup>121</sup> OSSORO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Primera Edición Electrónica.

- ❖ **Método científico.-** Este método me ha permitido seguir un proceso adecuado, complejo y general de procedimientos, mediante la percepción del conocimiento empírico, he llegado a demostrar los hechos y fenómenos de la realidad e estudio, hasta llegar a contrastarla a través de un proceso de análisis y síntesis se logró la fundamentación teórica para finalmente establecer conclusiones, recomendaciones y una propuesta de reforma de ley.
  
- ❖ **Método inductivo.-** este método me permitirá partir de los casos particulares para luego determinar cuáles son las consecuencias económicas perjudiciales al Estado, en lo referente a la prescripción de acciones y penas por infracciones tributarias.
  
- ❖ **Método deductivo.-** este método permitirá partir de conceptos generales que afectan a la sociedad y al Estado para determinar las consecuencias producidas por los sujetos pasivos obligados al pago de los tributos.
  
- ❖ **Método analítico.-** La aplicación de este método, permitió ordenar y analizar la información recopilada, y de esta forma determinar los resultados de la investigación de campo.
  
- ❖ **Método comparativo.-** este método me permitirá analizar y realizar las respectivas comparaciones de nuestra legislación tributarias con la de otros países, respecto de la prescripción de acciones y penas por infracciones tributarias.
  
- ❖ **Método exegético.-** teniendo en consideración que para el logro de los objetivos esenciales de la investigación, se hace imprescindible, el análisis minucioso y detallado del contenido de las normas tributarias.

- ❖ **Método estadístico.-** este método me permitió realizar el respectivo procesamiento de datos, el mismo que se lo plasma en la presentación de cuadros estadísticos, porcentajes y representación gráfica, con lo cual podré establecer criterios cualitativos y cuantitativos que proceden de las encuestas.

## **TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

**ENCUESTAS.-** Tiene el mismo fin que la entrevista, la diferencia es que tiene mayor facilidad de aplicación dado a que las preguntas son sencillas y concretas. Las mismas que serán aplicadas a un universo de treinta profesionales del Derecho.

**ENTREVISTAS.-** Consiste en el diálogo entre dos o más personas, a través de la aplicación directa de preguntas a los entrevistados, en este caso a cinco profesionales del Derecho.

**h. Cronograma de la Tesis.**

ACTIVIDADES TIEMPO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Selección y definición del problema.						
Elaboración del proyecto de tesis.						
Desarrollo del marco teórico de la tesis.						
Aplicación de encuestas.						
Verificación y contrastación de objetivos e hipótesis.						
Planteamiento de conclusiones y recomendaciones.						
Presentación del borrador de la tesis.						
Presentación del informe final.						
Defensa de la tesis.						

### **i. Presupuesto y Financiamiento.**

En el presente proyecto de tesis referente a “La necesidad de reformar el artículo 338 del Código Tributario, eliminando la prescripción como modo de extinguir las acciones y las penas por infracciones tributarias”, a fin de lograr la adecuada ejecución de la problemática planteada, por lo cual he realizado el siguiente presupuesto.

#### **RECURSOS HUMANOS.**

- Ximena Alexandra Puchaicela Yanza.
- Director: por designarse.

#### **RECURSOS MATERIALES.**

<b>MATERIALES</b>	<b>VALOR</b>
Trámites administrativos.	50.00
Obras didácticas.	210.00
Movilización.	40.00
Material de escritorio.	100.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación de la tesis.	140.00
Reproducción de informe de la tesis.	120.00
Alquiler de infocus o proyector.	30.00
Copias.	25.00
Internet.	15.00
Imprevistos.	50.00
<b>TOTAL.</b>	<b>780.00</b>

## **FINANCIAMIENTO.**

El presente trabajo de investigación, la he realizado con recursos propios.

### **j. BIBLIOGRAFÍA.**

- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Décimo Novena Edición. Editorial Heliasta. 2008.
- CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.
- CÓDIGO GTRIBUTARIO. Registro Suplementario Nro. 30. 14 de Junio de 2005.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449. 20 de Octubre de 2008.
- GARCÍA VIZCAÍNO, Catalina. Derecho Tributario. Tomo I. Buenos Aires. Editorial DEPALMA, 1999, pág. 377.
- GIULLINI FONROUGE, Carlos. *Derecho Financiero.* Volumen I. Tercera Edición. Editorial DEPALMA. Buenos Aires. 1976. Pág. 349.
- OSSORO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Primera Edición Electrónica.

### **PÁGINAS DE INTERNET:**

[www.sri.gov.ec/Leyderegimentributariointerno.](http://www.sri.gov.ec/Leyderegimentributariointerno)

[www.encyclopediajuridica.com](http://www.encyclopediajuridica.com)

[www.vicenteanaluisa.wordpress.com](http://www.vicenteanaluisa.wordpress.com)

[www.econlink.com](http://www.econlink.com)

[www.wikiedialaenciclopedia Libre.com](http://www.wikiedialaenciclopedia Libre.com)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y  
ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO.**

Señor/a Abogado/a, me permito dirigirme a Usted a través de la presente encuesta con la finalidad de solicitar de la manera más respetuosa se digne dar contestación a lo solicitado en la misma, en vista que me encuentro desarrollando la tesis previa a la obtención del título de Abogada, sobre el tema **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 338 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, ELIMINANDO LA PRESCRIPCIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES Y LAS PENAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS”** y sus conocimientos y experiencias serán de mucho valor para llevar adelante mi trabajo investigativo.

**1. ¿Conoce usted qué es el Derecho Tributario?**

**EXPLIQUE:**.....  
.....

**2. ¿Sabe usted que es un tributo? Explique.**

**EXPLIQUE:**.....  
.....

**3. ¿Qué es para usted la prescripción tributaria?**

**EXPLIQUE**.....  
.....

4. ¿Considera usted que los principios tributarios y constitucionales como el de legalidad, generalidad, proporcionalidad e igualdad se cumplen con la existencia de la prescripción?

SI ( )

NO ( )

EXPLIQUE.....

.....

5. ¿Considera usted que la prescripción tributaria debe ser eliminada dentro de la normativa tributaria?.

SI ( )

NO ( )

PORQUÉ?.....

.....

.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**

## **ENTREVISTA.**

Con la única finalidad de reforzar la información adquirida a través de las treinta encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho, me permito dirigirme con el siguiente cuestionario de preguntas.

### **CUESTIONARIO:**

- 1. ¿Considera usted que las sanciones impuestas a los contribuyentes por cometer una infracción tributaria de carácter pecuniario sea prescrita?**
- 2. ¿Considera usted que la prescripción como un modo de extinguir las obligaciones tributarias es atentatoria a los principios consagrados en nuestro Código Tributario?**
- 3. ¿Considera usted que con la prescripción de acciones y penas por infracciones tributarias se generan perjuicios económicos al Estado?**
- 4. ¿Estaría usted de acuerdo que se reforme el artículo 338 del código tributario para eliminar la prescripción como modo de extinguir las acciones y las penas por infracciones tributarias?**

## ÍNDICE

PORTADA .....	I
CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA .....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
TABLA DE CONTENIDOS .....	VII
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN .....	2
ABSTRACT .....	3
3. INTRODUCCIÓN .....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	82

6. RESULTADOS .....	86
7. DISCUSIÓN .....	98
8. CONCLUSIONES.....	103
9. RECOMENDACIONES .....	105
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA .....	106
10. BIBLIOGRAFÍA .....	110
11. ANEXOS .....	117
INDICE .....	142